BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE JULIO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.436

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL Tel. 322-3982

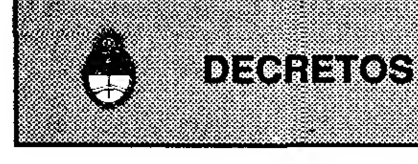
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760



HIDROCARBUROS

Decreto 1271/92

Modificación del Decreto Nº 2178/91.

Bs. As., 21/7/92

VISTO el Expediente Nº 700.683/92 del Registro de la SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA y el Decreto Nº 2178/91, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones geológicas y los trabajos de exploración realizados en las Areas del Concurso Público Internacional Nº E-01/92 fueron evaluados por al Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319.

Que empresas de reconocida experiencia internacional en la materia, adquirentes del Pliego de Condiciones del citado Concurso, han solicitado la reducción de las Unidades de Trabajo mínimas exigidas, en función del alto riesgo exploratorio de las áreas a licitar.

Que tal reducción redundará en una mayor diversificación de las ofertas, ampliando en definitiva la superficie a explorar y el conocimiento geológico y geofísico de las mismas, debido a una mayor participación de capitales de riesgo.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.319, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 5º, incisos 5.1.1. y 5.1.2., del Pliego de Condiciones anexo al Decreto Nº 2178/91, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5.1.1. Las UNIDADES DE TRABAJO que el OFERENTE se compromete a realizar durante el PRIMER PERIODO por encima de la base K. Dichas UNIDADES DE TRABAJO, más las CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE TRABAJO correspondiente a la base K para el PRIMER PERIODO, serán de cumplimiento obligatorio y estarán referidas a un programa tentativo que comprenderá la realización de trabajos geofísicos y según las técnicas más modernas y eficientes, valorizados y agrupados de acuerdo con los rubros señalados en el ADJUNTO 4. La oferta deberá ser realizada en la Planilla de Cotización obrante como ADJUNTO 3."

"5.1.2. El compromiso de perforar UN (1) POZO DE EXPLORACION más CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE TRABAJO como mínimo en el SEGUNDO PERIODO en caso de optar por acceder al mismo. En el caso de que razones técnicas perfectamente demostrables indiquen la necesidad de realizar trabajos de prospección, previos a la perforación del pozo, podrá desplazarse la perforación prevista al TERCER PERIODO, previa autorización de la AUTORIDAD DE APLICACION.

En el caso de no acceder al TERCER PERIODO el PERMISIONARIO deberá abonar al Estado Nacional el SALDO PENDIENTE ACTUALIZADO correspondiente al pozo no realizado, menos el valor de las UNIDADES DE TRABAJO efectuadas, que excedan la cantidad ofertada.

Si el PERMISIONARIO decidiera pasar al período siguiente y no realizara las inversiones comprometidas para el mismo, deberá abonar al Estado Nacional el monto de las inversiones no realizadas comprometidas, pudiéndose efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período."

Art. 2º — Modifícase el Artículo 6º, inciso 6.1., del Pliego de Condiciones anexo al Decreto Nº 2178/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.1. Resultará adjudicatario del Concurso, el OFERENTE que ofrezca los mayores valores de G calculados según la siguiente expresión:

$$G = U + (K/T)$$

Donde,

G = Valor de la Oferta.

U = UNIDADES DE TRABAJO comprometidas por el OFERENTE para el PRIMER PERIODO.

K = 150 UT (Unidades de Trabajo), Base Mínima a realizar en el PRIMER PERIODO.

T = Tiempo, expresado en años, propuesto por la Compañía para ejecutar los trabajos indicados en la propuesta (U) y la base (K) en el PRIMER PERIODO, conforme lo indicado en 5.1.4."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

ACTIVIDADES PORTUARIAS

Decreto 1264/92

Modifícase el Decreto Nº 817/92.

Bs. As., 20/7/92

VISTO, el Decreto 817 del 26 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 817/92 establece una profunda transformación de los regímenes laborales relacionados con la actividad del personal embarcado así como también de los trabajadores de las actividades portuarias, conexas y afines.

Que el Decreto antes mencionado en su artículo 35 dispone que dejarán de tener efecto las cláusulas convencionales, actas acuerdos o todo acto normativo que establezca condiciones distorsivas de la productividad.

Que no obstante lo expresado en el considerando anterior los convenios que no han sido suspendidos, al quedar sin efecto parte de sus cláusulas han perdido la coherencia que deben tener.

Que se hace necesario reformar el Anexo III del Decreto Nº 817/92 en el cual se omitieron convenios colectivos de trabajo, laudos, actas y otros instrumentos convencionales.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones que surgen de los incisos 1) y 2) del artículo 86 de la Constitución Nacional y artículo 10 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 37 del CAPITULO V del Decreto 817/92 por el siguiente: "Suspéndese la vigencia de los Convenios Colectivos de Trabajo, Actas Convenios o Laudos incluidos en el ANEXO III que forma parte del presente."

Art. 2º — Sustitúyese el ANEXO III que forma parte del Decreto Nº 817/92 por el que como ANEXO I forma parte del presente.

Art. 3º — El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo A. Díaz.

ANEXO I

CCT Nº

— 75/75	— 155/75	— 30/90 (parte III flota petrolera)
— 43/89	— 249/75	— 61/75 "E"
— 44/89	— 279/75	— 87/75 "E"
— 128/90	— 295/75	— 104/75 "E"
— 81/89	— 297/75	— 113/75 "E"
— 82/89	— 304/75	— 114/75 "E"
— 106/75	— 325/75	— 124/75 "E"
— 333/75	— 348/75	— 128/75 "E"
— 175/75	— 396/75	— 134/75 "E"
— 100/75	— 401/75	— 137/75 "E"
— 222/75	— 407/75	— 143/75 "E"
— 328/75	— 408/75	— 5/89 "E"
— 327/75	— 409/75	— 6/89 "E"
— 332/75	— 410/75	— 37/91 "E"
— 356/75	— 411/75	— 40/91 "E"
— 300/75	— 412/75	— 160/91
— 314/75	— 413/75	LAUDO Nº
— 429/75	— 420/75	— 1/75
— 158/75	— 426/75	— 2/75

CCT Nº

— 14/88	— 13/88	— 3/75
— 61/89	— 64/90	— 4/75
— 7/88	— 105/90	— 18/75
— 102/75	— 117/90	— 19/75

Acta Convenio 31/12/90 (Convenio S/Nº entre Y.P.F. y Centro Jefes y Oficiales Maquinistas Navales y Centro Jefes y Oficiales Navales de Radio Comunicaciones).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1274/92

Dase por finalizada la Intervención a la Compañía Azucarera Las Palmas S.A.I.C.A. Disuélvese la citada Compañía. Desígnase Liquidador.

Bs. As., 21/7/92

VISTO lo dispuesto por las Leyes 23.696 y 23.697, el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y el Decreto Nº 407 del 11 de marzo de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. fue creada bajo el régimen de la Ley 17.318 al solo efecto de explotar y administrar los bienes inmuebles y muebles expropiados por el ESTADO NACIONAL a la sociedad propietaria del complejo agroindustrial conocido como Ingenio Las Palmas.

Que debido a los serios problemas económicos padecidos por la citada Compañía, por razones de diversa índole, el ESTADO NACIONAL se vio obligado durante muchos años a asistirla económicamente, habiendo llegado en la actualidad, a pesar de dicho apoyo, a un cuadro de falencia general y de cesación de pagos, evidenciado en sus documentos contables y de situación patrimonial, como también en los informes periódicos elaborados por la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS.

Que debe agregarse a tales consideraciones, que su patrimonio es muy reducido ya que casi la totalidad de los bienes inmuebles, muebles e instalaciones de las plantas industriales en que desarrolla su actividad son de propiedad del ESTADO NACIONAL y éste los ha declarado innecesarios para su gestión en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 407/91.

Que a su vez la actividad industrial de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. ha cesado virtualmente ya que la totalidad de su personal fue despedido el 31 de Noviembre de 1991.

Que resulta conveniente entonces, disponer la disolución de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A., y proceder a la venta a través de una Licitación Pública Nacional e Internacional, de los activos que aún tuviera a su nombre y del resto de los bienes inmuebles y muebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL y que estuvieran estrechamente vinculados a la actividad industrial desarrollada por la citada COMPAÑIA.

Que el ESTADO NACIONAL deberá asumir los pasivos de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A., y deberán remitirse las deudas que la citada COMPAÑIA mantenga con otros organismos oficiales a esta fecha.

Que se hace necesario a los efectos de la liquidación de la COMPAÑIA hacer cesar la intervención y nombrar a un liquidador que lleve a cabo lo aquí establecido.

Que a tales fines, resulta necesario modificar el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL a los efectos de posibilitar los objetivos previstos en el presente Decreto.

Que a los fines mencionados precedentemente resulta necesario aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a licitación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que otorga la Ley 23.696, el Artículo 60 de la Ley 23.697, el artículo 7º de la Ley 24.061 y el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por finalizada, a partir de la fecha del presente la Intervención a la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A.

Art. 2º — Disuélvese la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A., en virtud del artículo 94 incisos 1º y 4º de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y declárase en estado de liquidación según las normas de la Sección XIII del Capítulo I de la misma norma legal a partir de la fecha del presente.

Art. 3º — Desígnase liquidador en la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A., a partir de la fecha del presente Decreto, de acuerdo con el artículo 314 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) a la COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES creada por Decreto Nº 2137/91 con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que determina la Sección XIII del Capítulo I de la misma norma legal.

Art. 4º — El proceso de liquidación dispuesto en el presente Decreto deberá hallarse concluido al 31 de diciembre de 1992 pudiendo prorrogarse dicho lapso cuando razones fundadas lo justifiquen.

Art. 5º — Dispónese la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de todos los bienes inmuebles y muebles propiedad de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. y del ESTADO NACIONAL que se detallan en el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba en el artículo 6º de este Decreto. El dinero obtenido, excepto el importe previamente deducido de conformidad con el artículo 21º inciso 21.5 del pliego de bases y condiciones que por el presente se aprueba, ingresará en su totalidad al TESORO NACIONAL.

Art. 6º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para la venta con base de los Bienes Inmuebles, Muebles y Utiles, Instalaciones y Rodados del ESTADO NACIONAL ARGENTINO y de la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A., obrante como anexo al presente artículo formando parte integrante del mismo.

Art. 7º — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la autoridad de aplicación, a todos los efectos de la Ley 23.696, de su Decreto reglamentario Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989 y del presente Decreto, quedando facultado para dictar todos los actos administrativos complementarios del mismo que resulten necesarios.

Art. 8º — La Autoridad de Aplicación deberá disponer las medidas necesarias a los fines de la difusión del presente llamado en el exterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, incisos 1º y 2º apartado b) de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Art. 9º — La Autoridad de Aplicación podrá, en el caso de que la primera licitación haya quedado desierta o anulada, efectuar un nuevo llamado dentro de los QUINCE (15) días corridos desde dicha declaración adoptando en el mismo cualquiera de las modalidades establecida en la Ley 23.696 con sujeción al pliego aprobado por el presente Decreto y con las modificaciones que requiera la modalidad elegida.

Art. 10. — Remítanse las deudas existentes, vinculadas a la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. y que mantenga con otros organismos oficiales, y las que se generen hasta la fecha de su efectiva liquidación.

Art. 11. — El ESTADO NACIONAL asumirá todos los pasivos existentes y los que la COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S.A.I.C.A. genere hasta la fecha de su efectiva liquidación.

Art. 12. — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION estará presente en los actos de apertura de las ofertas y otorgará todos los documentos legalmente exigidos en los que el ESTADO NACIONAL, a través de los Ministerios respectivos, intervenga en cumplimiento del proceso de liquidación. La citada entidad aportará su actuación profesional sin cargo para el Estado, estando a cargo de los adquirentes o adjudicatarios el resto de los gastos según corresponda en cada caso. El Escribano General de Gobierno de la Nación o, en su reemplazo, los adscriptos correspondientes tendrán a su cargo las gestiones notariales que fueren necesarias en el proceso de privatización, en las condiciones previstas.

Art. 13. — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 14. — Cumpliméntese el artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1265/92

Establécese bajo qué órbita actuará la Comisión Liquidadora de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado. Modifícase el Decreto Nº 2761/90.

Bs. As., 20/7/92

VISTO la Ley Nº 23.696 y los Decretos Nros. 1591 de fecha 27 de diciembre de 1989; 461/90 y sus modificatorios 2201/90, 2438/90, 2761/90, 305/91, 382/91 y 1227/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1100/92 se creó la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Que dicha Subsecretaría tiene entre sus objetivos los de coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas que hayan sido privatizadas.

Que por Decreto Nº 2761/90 modificado por los Decretos 305/91, 382/91 y 1227/91 se creó la Comisión Liquidadora de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que a los efectos del cumplimiento integral de las funciones que debe cumplir dicha Comisión Liquidadora es aconsejable que la misma se encuentre dentro del área de un único organismo estatal por lo que resulta necesario transferirla a la órbita de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, así como también la de modificar la composición de los integrantes de la Comisión mencionada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Comisión Liquidadora de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO actuará bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, manteniendo las atribuciones previstas en la legislación vigente que la regula.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del Artículo 5º del Decreto Nº 2761/90 (texto según Decreto Nº 305/91) por el siguiente: "Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de designar a los miembros de la Comisión Liquidadora de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO. Los actuales miembros de la Comisión Liquidadora cesarán en sus funciones el día 21/7/92".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 691/92

Anexo I del mencionado Decreto, publicado en la edición del 12 de Mayo de 1992.

Bs. As., 1/4/92

SEÑOR MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
DR. D. JULIO C. ARAOZ
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario de Vivienda y Calidad Ambiental, a fin de elevarle el siguiente informe.

El mismo se ha basado en las conclusiones del relevamiento efectuado durante mi gestión, así como en las de los estudios que efectuaron importantes organismos de control, tales como la SIGEP y otros de consultoras privadas.

A fin de ordenar la información obtenida y su análisis, se ha sistematizado la misma de tal forma de obtener, por un lado, un diagnóstico de la situación habitacional del país y una evaluación de la política de vivienda y, por otro, una reseña de las deficiencias administrativo-contable, jurídicas y operativas, que padecen la Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental y los Organismos Ejecutores Provinciales.

Tal clasificación de la información, ha permitido abordar separadamente la solución de cada problema: el primero, mediante la política habitacional y el Plan de Acción cuya aprobación tramita por separado; el segundo por vía de implementación de adecuadas estructura y organización administrativo-contable, cuerpo normativo, funcionamiento operativo, etc.

I. — DIAGNOSTICO DE LA SITUACION HABITACIONAL:

1. — Déficit habitacional.

En este punto, se han encarado en el pasado innumerables planes, proyectos y programas que no han resuelto la cuestión.

Alrededor de tres millones de hogares padecen hoy de condiciones habitacionales deficitarias, incluyéndose bajo esta denominación situaciones con distinto nivel de gravedad que, por su naturaleza, requieren diversas líneas de acción.

Dentro de esta gradación se encuentran en primer lugar las viviendas que por la calidad de los materiales son irrecuperables y deberán ser reemplazadas por nuevas. Son las viviendas precarias (ranchos, casillas, locales construidos para fines distintos de los habitacionales, etc.), en las que se radican alrededor de 900.000 hogares.

En segundo lugar, las viviendas que, aun presentando rasgos de precariedad pueden ser mejoradas mediante obras. Se estima que en la actualidad un millón seiscientos mil (1.600.000) unidades de viviendas se encuentran en esta situación.

Finalmente, los hogares instalados en buenas viviendas pero que, por su tamaño, resultan inadecuadas para albergarlos produciéndose distintos niveles de hacinamiento. Se estima que unos quinientos mil (500.000) hogares presentan una relación superior a 2 (dos) personas por cuarto, sufriendo, en consecuencia, situaciones de hacinamiento y promiscuidad.

En el marco de tal déficit, debe considerarse asimismo la carencia de agua y la ausencia de baño en la vivienda, así como otros servicios de infraestructura urbana, resultando en la Encuesta de Situación Habitacional que alrededor del quince por ciento (15 %) de las viviendas de los 24 centros urbanos estudiados no tienen agua.

Por último deben considerarse, las condiciones de la tenencia, por su fuerte incidencia en las posibilidades de mejoramiento del hábitat y su gravitación para ponderar la situación habitacional.

En los centros estudiados, alrededor del veinte por ciento (20 %) del total de hogares presenta situaciones irregulares de tenencia que, sumadas a la precariedad en la vivienda, crean un cuadro de tal gravedad que es preciso adoptar medidas concretas para su regularización.

El déficit habitacional nacional es el resultado del proceso de crisis estructural macro-socio-económica de la REPUBLICA ARGENTINA a la que se incorpora como un emergente particular.

2.1. — SINTESIS EVALUATIVA DE LA ACCION PUBLICA EN VIVIENDA

El ejercicio de acciones estatales con la aplicación del recurso FONAVI demostró la rigidez de esta oferta habitacional para responder a las demandas cada vez más diversificadas y complejas en que se expresan las necesidades del alojamiento y del Hábitat. El crecimiento de las ciudades y el abandono de las áreas rurales produce desmejoras crecientes en ambos ámbitos por la falta de adecuaciones infraestructurales.

La SECRETARIA de VIVIENDA y CALIDAD AMBIENTAL y el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL han experimentado, a nivel piloto, alternativas de solución vinculadas generalmente a:

a) la diversificación del producto vivienda en términos de alternativas de costos, superficies y niveles de terminación.

b) alternativas de gestión de los procesos constructivos o de financiamiento.

c) promoción de la industrialización de los procesos constructivos.

No es posible valorar positivamente todos los aspectos promovidos en cada una de las soluciones encaradas, no en razón de las características de los programas sino, por el marco del proceso inflacionario e hiperinflacionario que condicionó la aplicación de las operatorias y por falta de eficiencia de las estructuras normativas de la acción pública para adecuar los instrumentos a la velocidad del cambio de las condiciones globales de la economía, en sus anteriores y fallidos ajustes.

En esta acumulación de necesidades básicas insatisfechas otros factores importantes han sido: la falta de financiación a largo plazo y el deterioro de las capacidades adquisitivas de los hogares, factores ambos, que han incrementado el déficit cualitativa y cuantitativamente.

Además han influido en la configuración de tal cuadro:

a) la discontinuidad institucional

Ya que la alta rotación de las autoridades del sector ha inhibido parcialmente las iniciativas, ocasionando avances y retrocesos y un cúmulo de expectativas generalmente insatisfechas.

Tal discontinuidad se tradujo en:

I aumento en los tiempos de tramitación.

II aumento en los tiempos de ejecución de las obras.

III aumento en los tiempos de concreción de la satisfacción de las necesidades sociales.

b) la inequidad del sistema actual

Siendo el objetivo central del sistema actual el de satisfacer las necesidades de vivienda de los sectores de menores ingresos, la ejecución de los programas no tuvo en cuenta a las familias que más padecen el déficit, siendo sus beneficiarios efectivos grupos de necesidades menos apremiantes.

Ello implica la existencia de subsidios no explícitos, financiados con recursos aportados por todos los asalariados y sus empleadores, y dirigidos a sectores de la población que no son los más carenciados.

Es decir que el sistema no ha sido equitativo.

c) la falta de transparencia:

Previendo el sistema que las unidades construidas debían asignarse en función de necesidades objetivas y posibilidades económicas de los beneficiarios, la experiencia demostró que, junto a un desplazamiento del perfil de la población destinataria, se hizo uso de criterios discrecionales y poco transparentes para tales adjudicaciones, desplazando aún más a los verdaderos destinatarios.

d) la inadecuada distribución geográfica

Los mecanismos actuales de distribución de recursos entre Provincias, determinaron que la construcción de viviendas no se localice conforme a criterios que privilegien las áreas en que las carencias son masivas y notorias, como las grandes concentraciones urbanas.

En síntesis, la situación se caracteriza por la existencia de problemas de eficacia, equidad, falta de transparencia en la adjudicación, elevados costos por solución habitacional y escaso nivel de recupero de las inversiones.

Estos problemas indican que es necesario un replanteo global de los mecanismos del FONAVI. Esta tarea deberá ser considerada como instrumento estratégico de la reforma del Estado en cuanto a las políticas de vivienda y, en forma más amplia, a las políticas sociales.

En consecuencia, dentro de un marco general de creciente estabilidad monetaria e institucional, la reversión de la situación descripta se encarará sobre la base de:

a) desarrollo de operatorias hacia los sectores más carenciados.

b) continuidad para el perfeccionamiento creciente de las acciones encaradas con anterioridad.

c) apertura a una mayor diversidad de soluciones.

d) participación activa de todos los sectores intervinientes en la oferta y demanda habitacional.

Debe destacarse, con énfasis, que para lograr *resolver de manera integral la actual situación* habitacional del país será necesario aunar los esfuerzos de todos los sectores involucrados.

Estos aspectos, así como las soluciones previstas se han señalado en la política habitacional y plan de acción efectuados.

Sólo la acción coordinada del Sector Público junto con los sectores inversores, productivos, y la participación activa de la población a través de sus organizaciones intermedias, permitirá en el mediano plazo, alcanzar condiciones habitacionales más equitativas para la sociedad argentina.

3 — DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVO-CONTABLES Y JURIDICAS

Existen en el sistema FONAVI, deficiencias administrativo-contables, jurídicas y de control interno de tal magnitud que afectan la correcta tramitación y operación del mismo y contribuyen a obstaculizar el cumplimiento de sus fines específicos.

De entre ellas, por su trascendencia, merecen destacarse las siguientes:

3. — a) EXCESO REGLAMENTARISTA

El Estado ha desarrollado su política habitacional sobre la base de dos organizaciones: el Banco Hipotecario Nacional de gran centralización, y el FONAVI, descentralizado, con una Secretaría de Vivienda y Calidad Ambiental que sienta las bases genéricas de acción, y organismos ejecutores operativos en cada jurisdicción.

El alcance de tal descentralización se ha vinculado históricamente a la mayor o menor vocación reglamentarista de la conducción de la Secretaría.

Las normas que rigen el sistema son diversas en número y complejidad, al punto de haberse dictado en más de una oportunidad normas contradictorias al calor de los cambios de gestión.

El tiempo promedio de ejecución de los trámites previos de las operatorias individuales es elevado, con motivo de las sucesivas adecuaciones que deben realizarse a los proyectos, habiéndose afectado varias veces obras licitadas y adjudicadas a terceros, con la consiguiente generación de costos y gastos que luego serán soportados por los adjudicatarios.

El exceso reglamentarista ha quitado claridad al sistema y posibilitado la utilización discrecional de sus normas, considerando cumplidos requisitos de compleja interpretación o de difícil ejecución.

La Secretaría se ha visto obligada a destinar *gran parte de su personal a verificar el cumplimiento* de recaudos de carácter formal, que limitaron en los hechos su capacidad de gestión y la de los organismos ejecutores estableciendo exigencias que no resultan de la ley 21.581 de creación del FONAVI.

Es preciso entonces, abordar la tarea de revisión y adecuación de las normas existentes a la política habitacional que se emprenda, privilegiando las que lejos de obstaculizar el normal desenvolvimiento jurídico del sistema, contribuyan a su apoyo legal permitiéndole a la SVCA el ejercicio de su facultad de exigir por parte de las jurisdicciones el cumplimiento de la responsabilidad operativa a su cargo, así como la verificación de que se efectúen en debida forma los controles de legalidad en cada jurisdicción.

3. — b) Independencia informativa de los Institutos Provinciales de Vivienda. Déficits informativos

Los Institutos Provinciales de vivienda, órganos ejecutores del sistema FONAVI, son unidades independientes que utilizan procedimientos de información heterogéneos, con el consiguiente perjuicio.

Es decir que no existe un sistema integrado de información entre ellos y la SVCA, adoptando cada uno sistemas independientes de captura y procesamiento de datos.

Consecuentemente la SVCA en sus sectores técnicos y administrativos-financieros carece de información confiable de los Institutos, conclusión que se agrava si se considera que no ejerce eficaz y periódicamente el control de aquéllos a través de auditorías.

Las auditorías que se efectúan carecen de periodicidad y del soporte estructural necesario, y ello obedece a la falta de estructura y de personal capacitado para llevarlas a cabo en forma metódica, con unidad de criterio y adopción de las medidas que correspondan frente a la comprobación de defectos de tramitación administrativa, ejecución operativa, etc.

3. — c) Deficiencias en el recupero - Análisis

El objetivo tenido en cuenta en oportunidad de crearse el FONAVI, de constituir un fondo de reciclaje automático a través del recupero de sus inversiones, no se ha cumplido. La recuperación de los fondos invertidos es de escasa significación.

Tal como se encuentra operando el sistema en la actualidad, puede decirse que quizás el principal obstáculo que se ha opuesto al recupero de los créditos es la filosofía con que el mismo se ha encarado, la ineficaz y casi nula gestión de cobro, los vicios administrativos-contables y de información de la propia Secretaría, la heterogénea interpretación acordada por los institutos a la normativa vigente, la propia deficiencia de éstos en la cobranza, sus incumplimientos tanto de las normas vigentes como del reembolso de los fondos percibidos, y por último, los incumplimientos de los adjudicatarios.

Resulta asombroso comprobar que quien ha invertido en la solución del déficit habitacional

alrededor de diez mil millones de dólares no haya desenvuelto eficazmente la programación de la cobranza, su gestión, los procesos de información imprescindibles y la jerarquización de todos y cada uno de los tramos en que tal gestión se desenvuelve.

Ello obliga a pensar que las razones de lo anterior se encuentran en la filosofía con que se ha abordado tal gestión, y que debe encararse una profunda transformación en ese sentido.

La Secretaria carece a la fecha de un sistema de registración e información que le permita conocer las sumas desembolsadas por cada obra o proyecto, y por ende, los valores totales invertidos.

Ello le obliga a atenerse en gran medida a la información que le proporcionan los Institutos Provinciales de Vivienda. No conociendo su crédito, mal puede encarar con buen resultado la cobranza.

Se carece asimismo de un sistema que permita conocer la fecha de terminación de las obras en los casos en que los Institutos no informan al respecto, las cuentas corrientes con cuotas devengadas a moneda histórica y ajustadas por proyecto y por Instituto, los saldos en concepto de capital ajustados por proyecto y por provincia, etc.

La falta de información acarrea en la práctica las siguientes consecuencias:

1. — Los I.P.Vs rinden tardiamente los proyectos terminados, utilizando mientras tanto los fondos de la Secretaría.

2. — Las cancelaciones anticipadas efectuadas por los adjudicatarios no son comunicadas y rendidas oportunamente, lo que genera una nueva utilización de recursos por los I.P.V.

3. — Otra situación similar deriva de que por una interpretación de la ley 21.581, los I.P.V. abonan a moneda de por lo menos ocho meses anteriores a la fecha de efectivo pago

4. — El incumplimiento en el pago de los préstamos para "construcciones no destinadas a vivienda" es excesivamente elevado

5. — Los acuerdos celebrados por la SVCA y los IPVs sobre consolidación de deudas carecen de suficiente y confiable documentación respaldatoria.

6. — Si se considera que los financiamientos se acuerdan a 25 años y eran actualizables, el FONAVI deberia recuperar mensualmente el ochenta por ciento de su inversión anual, y a los 25 años un monto equivalente a la inversión del periodo.

Es imprescindible por lo tanto abordar el recupero de los créditos a través de una nueva politica, reestructurando y reorganizando el sector encargado de la determinacion de los precios de venta, los subsidios, los valores a recuperar, el control de los ingresos, y la corrección de las deficiencias que se aprecien en los procedimientos.

3. — d) Deficiencias administrativo contables e informativas de la SVCA

La obtención fraccionada de información de los IPVs, y la carencia de un sistema informativo propio que permita el ejercicio de un adecuado control sobre los Institutos y el procesamiento ágil e integral de su información, acarrean la duplicidad de tareas y la insuficiencia de la gestión y su control.

3. — e) Medidas propuestas

Las deficiencias detectadas obligan a desarrollar nuevos sistemas de información, a definir nuevas áreas de responsabilidad entre las dependencias ya existentes, a la asignación de tareas y la supervisión de su cumplimiento, y a la incorporación de nuevas herramientas y equipos que permitan computarizar el proceso informativo.

La existencia de un sistema integrado de información permitirá lograr la eficiente asignación de los recursos.

En la concreción de tal objetivo es esencial el sistema contable a adoptar, ya que gran parte de la información operacional y decisional fluye a través del mismo.

Tal sistema deberá cubrir las etapas de planeamiento y de control de gestión. Para lo primero se cuenta con un plan de acción y un presupuesto económico concordante con la politica trazada en él, y para lo segundo, el sistema deberá ser apto para comparar lo presupuestado y lo efectivamente ejecutado, estableciendo las variaciones ocurridas y el análisis de sus causas.

El sistema perseguirá la eficiencia en los siguientes items:

- Distribución de los cupos de inversión.
- Programación de la inversión.
- Autorizaciones a licitar nuevos proyectos.
- Autorizaciones de financiamiento.
- Certificaciones de inversiones realizadas.
- Rendiciones de las inversiones realizadas.

Para ello serán sus objetivos mediatos e inmediatos los que a continuación se desarrollan:

3. — e-1) Objetivos inmediatos

1 - Lograr un sistema de información y control para satisfacer como metas básicas las que siguen:

a) Registración y control patrimonial de los fondos FONAVI.
b) Presupuesto de los recursos financieros.
c) Optimización del control de gestión.
d) Provisión de información normalizada y rutinizada a los máximos niveles de conducción.
e) Provisión de información operativa a los sectores ejecutivos de la Secretaria.
f) Programación de actividades futuras.

2 - Lograr un sistema de información, que dote a los organismos ejecutores de normas y procedimientos rutinizados, comunes a todos ellos, generando un flujo de información entre los IPVs y la SVCA para la concreción de los objetivos trazados.

A tal fin, debe definirse y diseñarse el proyecto con participación de los IPVs y de los niveles ejecutivos de la Secretaria, que deberán contar con una coordinación general.

3. — e-2) Objetivos mediatos

Lograr la capacitación del personal de la SVCA y de los IPVs que desarrollen funciones de administración y control de los fondos, de manera de alcanzar un alto grado de conocimiento y adaptación a los nuevos programas que se implementen.

Para ello deberán tomarse como metas básicas las siguientes:

a) Capacitar al personal en el proceso de planificación, control de gestión y evaluación de las actividades de cada IPV y la SVCA, mediante asistencia directa al trabajo, y el dictado de cursos y seminarios especializados referidos al nuevo sistema de información y recopilación de datos y su empleo especializado.

b) Entrenar y capacitar a los cuerpos profesionales de la SVCA y de los IPVs mediante cursos, seminarios, conferencias y asistencia técnica directa en relación a los objetivos, contenidos, procedimientos y usos de los nuevos modelos de información.

c) Capacitar al personal de las áreas financiera y administrativa en materia de captura de datos, procesamiento y uso de información financiera y contable y de los sistemas de control de gestión, en el seguimiento correspondiente, y en el uso de la información y su validación.

4. — CONCLUSIONES

La magnitud de la tarea a emprender por la Secretaría, inscripta en la Reforma del Estado, tanto desde el punto de vista del cumplimiento de su politica habitacional y consecuente plan de acción, como de las mencionadas actividades organizativas y normativas, obliga a diseñar además una estructura orgánico funcional acorde a tales exigencias extraordinarias a las que hoy debe adicionarse la lucha contra el cólera.

Mientras tanto, deberá dotarse a la misma de una provisional, capaz de acompañar el proceso de transformación que se inicia.

De allí la necesidad de la sanción del proyecto de decreto que se adjunta por separado. — ALBERTO E. BIAGOSCH, Secretario de Vivienda y Calidad Ambiental.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1260/92

Modificación del Decreto Nº 683/92 en lo pertinente a la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 20/7/92

VISTO el expediente Nº 80.501/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, las *Resoluciones números* 531, 532 y 533, dictadas por el Titular de dicha Jurisdicción con fecha 29 de abril de 1992 y el Decreto Nº 683 del 23 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obran las Resoluciones M.J. números 531, 532 y 533 de fecha 29 de abril de 1992, por las cuales se redistribuye la dotación de personal de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, aprobada por Decreto Nº 683/92, a fin de asignarla según las unidades incorporadas por la Resolución Conjunta M. J. Nº 281 bis - M.E. y O. y S.P. - S.F.P. Nº 018 del 16 de marzo de 1992.

Que la aprobación de la dotación de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION contemplada en los Anexos III y IV del Decreto Nº 683/92 referido tuvo por única finalidad fijar el número y composición de los cargos asignados a dicho organismo.

Que por el contrario, la referencia en dichos anexos a unidades inferiores modificadas y la no mención de otras creadas por la Resolución Conjunta citada, no debe interpretarse como una derogación de lo dispuesto en ella, desde que para ello hubiera sido menester modificar la parte pertinente de los Anexos Ie y III del Decreto Nº 1570/91 según el texto definitivo que acordaran los señores MINISTROS DE JUSTICIA, de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el señor SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante el acto conjunto del 16 de marzo de 1992, antes aludido.

Que de todos modos resulta conveniente, para evitar equívocos en la correcta configuración de la estructura del alto organismo asesor, *sustituir las planillas de dotación de la* PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION aprobadas por el Decreto Nº 683/92 a fin de que se refleje en ellas su real estructura organizativa.

Que la decisión que se adopta no genera una mayor erogación ni implica modificar la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra vigente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha *tomado la intervención que le corresponde manifestando* su conformidad para el presente acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo III, del Decreto Nº 683, del 23 de abril de 1992, exclusivamente en lo pertinente a la Planta Permanente, Agrupamientos Profesional, Administrativo, Mantenimiento y Producción y Servicios Generales, de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de acuerdo con el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo IV, del Decreto Nº 683, del 23 de abril de 1992, Planta Permanente y Gabinete de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de acuerdo con el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La sustitución dispuesta en los artículos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha en que se dictara el Decreto Nº 683/92.

Art. 4º — Ratifícanse las Resoluciones del MINISTERIO DE JUSTICIA números 531, 532 y 533, todas del 29 de abril de 1992, dictadas en virtud del Decreto Nº 1570 del 14 de agosto de 1991 según texto *modificado por la Resolución Conjunta M.J. Nº 281 bis - M.E. y O. y S.P. - S.F.P. Nº 018* del 16 de marzo de 1992, que en copia autenticada se agregan como Anexos III, IV y V, formando parte del presente decreto.

Art. 5º — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA por el término de SESENTA (60) días hábiles a partir de la fecha del presente, de las limitaciones establecidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, como así también de lo establecido por el artículo 18 del régimen aprobado por el Decreto Nº 2043/80, a fin de efectuar las promociones, designaciones y reubicaciones necesarias para la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados al INCISO 11 PERSONAL - JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA - Servicio Administrativo 332 - por el Presupuesto vigente de la Administración Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos III al V.

ANEXO I
(Sustituye ANEXO III Decreto Nº 683/92)

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO
JURISDICCION: 40
UNIDAD: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA
Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	24	23	22	21	20	19	16	15	13	12 a 10	Total
Procurador del Tesoro	1	2	1		-	1	1	-	-	-	6
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa	-	1	2	-	1	-	6	1	2	-	13
Dirección Nacional de Dictámenes	1	2	2	-	-	2	-	-	-	-	7
Dirección de Asuntos Económicos y Conflictos Interadministrativos	-	1	2	-	-	-	-	-	-	-	3
Dirección de Asuntos Institucionales e Internacionales	-	1	1	-	-	1	-	-	-	-	3
Dirección de Empleo Público	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	2
Dirección de Contratos Administrativos y Regímenes Especiales	-	1	3	-	-	-	-	-	-	-	4
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	1	2	6	2	-	1	1	-	-	-	13
Dirección Nacional de Sumarios	1	1	2	-	2	-	-	-	-	-	6
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	1	1	1	1	-	2	1	-	1	-	8
Dirección Nacional de Auditoría	1	1	2	-	-	1	1	-	-	-	6
Totales	6	14	23	3	4	7	10	1	3		71

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL
JURISDICCION: 40
UNIDAD: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA
Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	13 a 22	Total
Dirección Nacional de Dictámenes	-	-
Dirección de Asuntos Institucionales e Internacionales	4	4
Dirección de Empleo Público	2	2
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	4	4
Dirección Nacional de Sumarios	1	1
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	1	1
Dirección Nacional de Auditoría	3	3
Totales	15	15

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS GENERALES
JURISDICCION: 40
UNIDAD: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA
Escalafón Decreto Nº 1428/73

Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Procurador del Tesoro	1	1
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa	5	5
Dirección Nacional de Dictámenes	1	1
Dirección Nacional de Auditoría	2	2
Totales	9	9

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
JURISDICCION: 40 Escalafón Decreto Nº 1428/73
UNIDAD: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

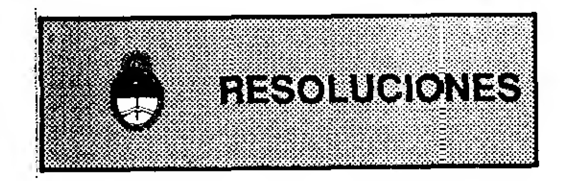
Categoría / Unidad	10 a 12	Total
Procurador del Tesoro	1	1
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa	3	3
Totales	4	4

ANEXO II
(Sustituye ANEXO IV Decreto Nº 683/92)

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: 40
ORGANISMO: PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
MINISTERIO DE JUSTICIA

Totales por Agrupamiento / Unidad	Planta Permanente: Administ.	Profes.	S.C.D.	Técnico	Mant. Prod.	Serv. Gral.	Total	Gabinete
Procurador del Tesoro	6	-	-	-	1	1	8	7
Dirección de Coordinación Técnica y Administrativa	13	-	-	-	3	5	21	-
Dirección Nacional de Dictámenes	7	-	-	-	-	1	8	-
Dirección de Asuntos Económicos y Conflictos Interadministrativos	3	-	-	-	-	-	3	-
Dirección de Asuntos Institucionales e Internacionales	3	4	-	-	-	-	7	-
Dirección de Empleo Público	2	2	-	-	-	-	4	-
Dirección de Contratos Administrativos y Regímenes Especiales	4	-	-	-	-	-	4	-
Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales	13	4	-	-	-	-	17	-
Dirección Nacional de Sumarios	6	1	-	-	-	-	7	-
Dirección General de Coordinación del Cuerpo de Abogados del Estado	8	1	-	-	-	-	9	-
Dirección Nacional de Auditoría	6	3	-	-	-	2	11	-
Totales	71	15	-	-	4	9	99	7



Secretaría de Energía Eléctrica

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 120/92

Régimen transitorio de remuneraciones a los generadores dependientes del Estado Nacional para su aplicación en las Transacciones Económicas que se realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 4/7/92

VISTO, la Resolución S.E.E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución, según lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065, fija las normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que en el punto 5 del ANEXO I de la citada norma se establecen los procedimientos para la liquidación, facturación y cobranza que debe aplicar el Organismo Encargado de Despacho.

Que, teniendo en cuenta la separación de las actividades de generación, transporte y distribución que prevé la Ley Nº 24.065, los citados procedimientos establecen una diferencia temporal máxima de CUARENTA Y OCHO (48) horas entre el pago que efectúen los deudores del Sistema y el cobro por parte de los acreedores.

Que siendo ello así, corresponde contemplar en forma especial la situación de aquellos actores del Mercado Eléctrico Mayorista que por desempeñar más de una actividad, resulten deudores y acreedores a la vez.

Que, dado el carácter de mercado único bajo el que se desarrolla la comercialización en el Mercado Eléctrico Mayorista, el cálculo de las deudas o acreencias, y la imputación de pagos correspondientes, se efectúa con un criterio de proporcionalidad.

Que, por lo antedicho, los pagos parciales que eventualmente se produzcan por parte de los agentes deudores, se reflejarán en un menor cobro por parte de los acreedores.

Que es conveniente implementar el mecanismo de asignación proporcional de pagos una vez que se haya constituido y esté en pleno funcionamiento la Sociedad Anónima que tendrá a su cargo el Despacho Nacional de Cargas en los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.065.

Que hasta tanto ello suceda, es conveniente adoptar un mecanismo transitorio para la asignación de pagos a los agentes acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista, como así también determinar un régimen provisorio de remuneración a los generadores dependientes del Estado Nacional.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA está facultada para el dictado de la presente norma, en virtud de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA ELECTRICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para su aplicación en las Transacciones Económicas que se realicen en el Mercado Eléctrico Mayorista, un régimen transitorio de remuneraciones a los generadores dependientes del Estado Nacional.

Para el cálculo de los importes a los cuales son acreedores los generadores dependientes del Estado Nacional, se aplicarán los siguientes precios:

a) COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA: Valores vigentes conforme Resolución S. E. E. Nº 81 del 27 de mayo de 1992.

b) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA Y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA: según el procedimiento descripto en el punto 3.5. del Anexo I de la Resolución S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992.

c) COMISION TECNICA MIXTA SALTO GRANDE: precios vigentes según Convenio Binacional, a los que deberán adicionarse los montos correspondientes al pago de regalías hidroeléctricas.

d) Compra-venta con la República Oriental del Uruguay: Precios del Convenio de Interconexión Internacional.

Art. 2º — Apruébase el siguiente mecanismo transitorio de asignación de pagos a los agentes que resulten acreedores en las Transacciones Económicas que se efectúen en el Mercado Eléctrico Mayorista: El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO deberá tener en cuenta las siguientes prioridades de imputación de pagos:

a) Cancelación del Impuesto al Valor Agregado que grava la venta de energía eléctrica.

b) Pago de compromisos internacionales por compra de energía.

c) Pago a generadores que no sean de propiedad del Estado Nacional.

d) Pago a las empresas dependientes del Estado Nacional.

Para aquellos casos en los cuales una misma empresa resulte acreedora y deudora respecto del Mercado Eléctrico Mayorista, facúltase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO para acordar con éstas las modalidades a emplear para efectuar la correspondiente liquidación o facturación, a los efectos de un adecuado encuadre desde el punto de vista tributario y contable.

Art. 3º — El régimen de remuneraciones a los generadores dependientes del Estado Nacional y el mecanismo de asignación de pagos a que se hace referencia en el Artículo 1º y 2º precedentes, tendrán vigencia a partir de los vencimientos de las facturaciones correspondientes a las Transacciones Económicas del mes de mayo de 1992 y hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento la Sociedad Anónima del Despacho Nacional de Cargas, a crearse en función de lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Nº 24.065.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 701/92

Declárase de Interés Nacional al VII Congreso Argentino de Medicina del Trabajo y al 1° Encuentro Nacional Interdisciplinario de Salud Ocupacional.

Bs. As., 17/7/92

VISTO la Disposición D.N.S.S.T. N° 19/92, lo propuesto por la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Organismo ha dispuesto por el mencionado acto administrativo otorgar el auspicio al VII Congreso Argentino de Medicina del Trabajo y al 1° Encuentro Nacional Interdisciplinario de Salud Ocupacional, que tendrá lugar entre los días 5 al 9 de octubre del corriente año, en la localidad de Huerta Grande, Provincia de Córdoba.

Que el hecho de propender a la difusión, desarrollo y aplicación de la Medicina del Trabajo y el abordar en forma interdisciplinaria los diversos aspectos que hacen a la Salud Ocupacional, tomando como tema central la discapacidad y el Trabajo, es preocupación y ocupación permanente de este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de ellos, se ha decidido adherir al proyecto de la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que para concretar la mencionada adhesión se considera procedente, merced a la trascendencia del particular, dictar un acto administrativo que declare de Interés Nacional el citado evento.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 688/91 de fecha 15 de abril de 1991 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Nacional al VII Congreso Argentino de Medicina del Trabajo y al 1° Encuentro Nacional Interdisciplinario de Salud Ocupacional, auspiciado mediante Disposición D.N.S.S.T. N° 19/92, por la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Rodolfo A. Díaz.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1166/92

Apruébanse los criterios de verificación física y control documental selectivos para el despacho a consumo de mercaderías de importación.

Bs. As., 20/7/92

VISTO la Resolución N° 2439/91 (BANA 84/91) y Circular Telex 632/91, y

CONSIDERANDO

Que hasta tanto se establezcan los criterios de selección informática definitivos para la verificación y control documental de las mercaderías de importación, es conveniente fijar un sistema transitorio de verificación física y control documental selectivos de carácter general, basado en claves por azar y/o inteligentes.

Que a tales efectos se ha tenido en especial consideración comenzar a adecuar las estructuras existentes con miras a la futura aplicación del sistema informático MARIA.

Que en tal sentido se considera necesario que dichos controles sean realizados por un único Agente Aduanero, que asumirá la total responsabilidad de la aprobación o no del despacho de importación, contando con la supervisión y apoyo de la Superioridad.

Que asimismo siendo un objetivo el despacho de importación en confianza, origen de la selectividad, es también necesario incrementar el control de las mercaderías y las particularidades de la importación a posteriori del retiro a plaza, mediante una mayor presencia de la Aduana fuera de la Zona Primaria.

Que, no obstante el carácter general de la presente se estima conveniente que para las mercaderías que fueren embarcadas en el exterior con posterioridad a la fecha de registro del Despacho de Importación se aplique adicionalmente un sistema de selectividad basado en el arribo del medio transportador.

Que basado en el concepto establecido por el Consejo de Cooperación Aduanera en su MANUAL SOBRE LOS CONTROLES EN LA VALORACION EN ADUANA, el Departamento Técnica de Valoración constituirá el Sistema Central para la valoración de las mercaderías, asumiendo la responsabilidad general de la valoración y de la comprobación después de la importación a los efectos de la valoración, a cuyo fin se encargará de identificar y seleccionar las declaraciones dudosas y de comprobar el valor declarado. En base a ello, la U.T.V.V. teniendo en cuenta la agilidad que exige el comercio y para evitar retrasos realizará un control somero del valor declarado en el despacho en cuanto a si es compatible con las prácticas comerciales de la rama de la industria correspondiente y con el valor de mercaderías idénticas o similares.

Por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los criterios de verificación física y control documental selectivos que figuran en ANEXO I de la presente, para el despacho a consumo de mercaderías de importación.

Art. 2° — El trámite de los despachos de importación se realizará conforme lo dispone el Punto 5 del ANEXO I de la Res. 2439/91.

La Unidad Técnica de Verificación y Valoración (U.T.V.V.) estará constituida por un Verificador, que será responsable de la verificación física y control documental del despacho de importación. A tal efecto la Sección Equipos Técnicos de Importación se fusionará con la Sección Verificación de Importación conformando la U.T.V.V., que cumplirá todas las tareas correspondientes a las citadas anteriormente. Los agentes clasificadores y valoradores de los Equipos Técnicos asumirán las funciones de U.T.V.V. y los cruzadores las de auxiliares de la misma.

Los Administradores de las Aduanas implementarán las medidas necesarias en personal, medios y ubicación física dentro de sus respectivas jurisdicciones para que las U.T.V.V. puedan diligenciar los despachos de importación en el mismo día. A tal fin deberán constituirlas considerando como objetivo el giro de una cantidad razonable de despachos diarios a cada una de las mismas, para posibilitar el contralor en profundidad de cada despacho.

Las U.T.V.V. se agruparán según la cantidad necesaria dentro de los Ramos correspondientes y estarán supervisados por un Jefe de Ramo (en Aduanas del Interior por el Jefe de Sección).

Art. 3° — 1) CANAL VERDE: Para los despachos que por aplicación de la selectividad resulten no sujetos a la verificación obligatoria y control documental, al producirse el desglose se entregará en mano al interesado el parcial 2 con la constancia de pago para que, previo giro al guarda de entrega, proceda al retiro a plaza de la mercadería.

2) CANAL NARANJA: "Control documental únicamente".

Los despachos comprendidos en situaciones especiales como afectación de cupos, autorizaciones especiales, sujetos a garantías, etc. o los que declaren niveles arancelarios distintos a los del régimen general, cumplimentarán el control documental pertinente en forma previa al desglose. Para ello una vez fotocopiados los despachos deberán ser girados al sector de control documental de la U.T.V.V. destinado a ese efecto, cuya intervención será a los fines de constatar que esté la totalidad de la documentación complementaria y que la misma permita corroborar fehacientemente la exactitud del nivel arancelario declarado, como así también realizar las intervenciones correspondientes en los casos de autorizaciones especiales, garantías, etc.

Una vez cumplida su intervención, entregará en mano al interesado el parcial 2 con la constancia de pago y remitirá la carpeta a la oficina de Registros.

3) CANAL ROJO: Los despachos que resulten sujetos a la verificación física y control documental, luego de su fotocopiado serán girados a una U.T.V.V. según el Ramo que le corresponda (en caso de varios ramos se optará por el de mayor valor FOB documentado), quedando a partir de ese momento a su cargo y bajo su responsabilidad el control documental y la verificación física de la totalidad de la mercadería.

Para el desempeño de sus funciones podrá contar con personal auxiliar, dependiente de la misma Sección para el control documental y para la verificación física (contar, pesar, medir), como así también solicitar la colaboración de U.T.V.V. de otros Ramos en el acompañamiento de su firma cuando a su criterio lo necesite. No obstante el despacho quedará siempre a su cargo.

Los Jefes de los Ramos arbitrarán los medios necesarios para realizar contra giro de despachos en caso de necesidad, teniendo en consideración lo indicado en el Art. 2° para una mejor distribución de los mismos entre las U.T.V.V. disponibles. Asimismo procurarán la realización de Juntas de Ramo semanales con el fin del intercambio de conocimientos entre los integrantes de las U.T.V.V.

La intervención de la U.T.V.V. en cuanto al control documental quedará asentada en los parciales 1 y 2 del despacho de importación. Una vez efectuado el control documental y constatado el correcto pago la U.T.V.V. desglosará el parcial 2 con la constancia de pago y realizará la verificación física de la mercadería. De resultar conforme, procederá al libramiento como lo disponen los puntos 8 y 9 del Anexo I de la Res. 2439/91.

4) DESTINO DEL SOBRE DEL DESPACHO

La U.T.V.V. luego del desglose del parcial 2 para la verificación física dará al sobre del despacho el siguiente destino:

4.1 — Aduana de Buenos Aires

La U.T.V.V. luego de la verificación física efectuará el cruce con el manifiesto de carga para los despachos que correspondan y remitirá el sobre de los despachos al Departamento Técnica de Valoración, División Análisis e Información con las observaciones que realice sobre los valores documentados, si las hubiere.

4.2 — Demás aduanas

El sobre del despacho quedará retenido en poder de la U.T.V.V. hasta la recepción del parcial 2 con las constancias de la entrega, realizando en caso de corresponder el cruce con el manifiesto. Una vez recibido el parcial 2 remitirá el sobre del despacho al Departamento Técnica de Valoración. Los Administradores de las aduanas arbitrarán las medidas que correspondan para que las carpetas sean remitidas el primer día hábil de la semana inmediata posterior a la entrega a plaza de la mercadería.

En los casos en que la U.T.V.V. disponga la verificación fuera de la zona primaria de acuerdo al punto 7, inciso c) del Anexo I de la Res. 2439/91, la mercadería deberá salir amparada por Solicitud de Traslado, con custodia aduanera salvo que fuere posible la colocación de precintos en su continente o en el medio transportador, hasta el lugar de depósito, constituyéndose el importador en depositario fiel sin derecho a uso, asumiendo de hecho las responsabilidades emergentes de los Arts. 261 y 263 del Código Penal debiendo procederse a las verificaciones dentro de las 24 horas. En todas las jurisdicciones las Jefaturas de las U.T.V.V. habilitarán un registro de las verificaciones a realizar fuera de la zona primaria donde deberá constar los datos del verificador, despacho, mercadería, importador, despachante y lugar, fecha y hora de la verificación a realizarse, para conocimiento de la Secretaría de Control, Departamento Policía Aduanera. De contarse con medios informáticos podrá realizarse por dichos medios, efectuando previamente la compatibilización con la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera. El parcial 2 con constancias de la verificación se colocará en el sobre del despacho de importación, previo a su remisión a la División Análisis e Información del Departamento Técnica de Valoración.

Las U.T.V.V. confeccionarán una planilla diaria conforme a los datos que requerirá la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera, la que será remitida a la misma por el Administrador de cada Aduana.

Las Oficinas de Resguardo remitirán en todos los casos los parciales 2 cumplidos con destino a la Oficina de Registros.

La Jefatura de Registros supervisará semanalmente la remisión de las carpetas de despacho al Archivo e informará por la vía jerárquica correspondiente a la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera las que se encuentren pendientes de recepción del parcial 2 cumplido que tengan una demora mayor a los 30 días corridos. Asimismo llevará un registro actualizado de las carpetas que se encuentren fuera de la Sección por garantía u otros motivos.

Art. 4° — La Secretaría de Control en orden a su competencia podrá disponer el contralor de las operaciones que estime convenientes, con prescindencia de las claves fijadas, dentro o fuera de la zona primaria aduanera, cualesquiera sea el canal de desaduanamiento utilizado.

Art. 5° — El despachante de Aduana interviniente que documente mercaderías mencionadas en el Anexo I, punto 3, deberá colocar en el sector correspondiente del Form. OM 680 "A", hoja carátula, la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" Código 09 y en el sobre-carátula, Form. OM 1000, establecerá en forma bien visible mediante sello o inscripción manuscrita la misma leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" en el sector inferior derecho (campo "agregaciones").

Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en los Art. 47 y 100 de la Ley 22.415. No obstante, dicho incumplimiento podrá ser subsanado por el documentante, antes que el Servicio Aduanero hubiere autorizado el libramiento de la mercadería. De haber procedido al retiro a plaza sin el debido control por parte de la Unidad Técnica de Verificación y Valoración, quedará encuadrado en los términos del Art. 864 del Código Aduanero.

Cuando documente mercaderías no comprendidas en el Anexo I punto 3, colocará en el Form. O.M. 680 A hoja carátula la codificación de verificación 00 según la Tabla N° 5 del Anexo IV de la Res. 2203/82.

En caso de documentar alimentos acondicionados para la venta directa al público y aditivos alimentarios deberá cumplir los requisitos indicados en el Anexo II.

Art. 6° — La verificación y control documental se realizará según las pautas fijadas por el punto 7 Anexo I de la Res. 2439/91, asumiendo la U.T.V.V. la responsabilidad indelegable por la totalidad de la partida en cuanto a la aprobación de la Posición Arancelaria, especie, calidad, peso, cantidad y todo otro parámetro contemplado en el Art. 234 del C.A. sin exclusiones. Con respecto al valor la U.T.V.V. realizará un control somero del valor declarado en el despacho con el siguiente procedimiento:

a) Valor sin observación: Despacha conforme.

b) Valor observado: Sin detención del trámite del despacho establecerá en el parcial 2 la leyenda "Valor Observado" entregándolo al interesado y posteriormente en el parcial 1 sus observaciones remitiendo el sobre del despacho al Departamento Técnica de Valoración acompañado con nota, estableciendo los fundamentos de las observaciones sobre el valor declarado. Si como consecuencia de esas observaciones dicho Departamento formulara denuncia en los términos del Art. 1080 y siguientes del Código Aduanero, la U.T.V.V. compartirá el carácter de denunciante dentro de los términos de la Ley 23.993.

c) Fundadas sospechas de fraude en el valor: Cuando el funcionario interviniente cuente con antecedentes suficientes que le indiquen que se encuentra ante esta situación, procederá a la detención del despacho en orden a lo establecido en el Art. 1080 y subsiguientes del C.A. comunicando además tal circunstancia al Departamento Técnica de Valoración.

El Departamento Técnica de Valoración dentro de los 5 días de recibida la carpeta del despacho, deberá adoptar alguna de las siguientes medidas:

1 — Aprobar el valor documentado, remitiendo en este caso la carpeta del despacho a la Oficina de Registros.

2 — Supeditar el valor, pudiendo exigir en su caso garantía por la diferencia de tributos que hubiere en orden a la diferencia de valor observada, practicando las investigaciones que correspondan para la determinación definitiva del valor a este último fin podrá celebrar acuerdos con el importador en el marco del Acuerdo General sobre Aplicación del Art. 7º del GATT.

3 — Determinar el valor formulando en su caso los cargos correspondientes, remitiendo la carpeta del despacho a la División Importación, Sección Liquidaciones o su equivalente en Aduanas del interior a los fines de proceder a la intimación y cobro de los tributos pertinentes.

4 — Formular denuncia en los términos del Art. 1080 y siguientes del Código Aduanero por los presuntos ilícitos que observare.

Art. 7º — El agente aduanero —Jefe de Sección— que designe al guarda de entrega, procederá de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) De haber correspondido la verificación obligatoria, controlará previo al giro la efectiva intervención de la U.T.V.V. en el parcial 2.

b) Cuando deba girar despachos a los que por aplicación de la selectividad no les correspondiere la intervención de la U.T.V.V. constatará dicha circunstancia por el listado de pagos y colocará la leyenda "SIN VERIFICACION" con su firma y sello en el momento del giro del parcial 2 al guarda de entrega.

En ambos casos el guarda interviniente en zona primaria aduanera se limitará solamente a confeccionar la boleta de Salida a Plaza sin más trámite, controlando únicamente la cantidad de bultos, sin necesidad de proceder a su apertura y sin responsabilidad por el contenido o peso de los mismos. Cuando el despacho haya tenido intervención de la U.T.V.V. el guarda colocará en la boleta de Salida a Plaza la leyenda "SIN VERIFICACION", todo ello sin perjuicio de las facultades que le competen de acuerdo al Art. 1080 y subsiguientes del Código Aduanero.

1) No obstante, para los despachos que documenten las mercaderías indicadas en los puntos 1.1) y 1.2) siguientes, cuando resultaron sin verificación por parte de la U.T.V.V., el guarda de entrega procederá de la siguiente forma:

1.1.) Cuando deba entregar alimentos acondicionados para la venta directa al público y aditivos alimentarios procederá a sustituir la tarea del verificador en el sellado del envase exterior de hasta el 2 % de los bultos dispuesto en el Anexo II, tomando los recaudos correspondientes a tal efecto, y

1.2) En todos los casos de importación de productos de origen animal o vegetal, sus subproductos o derivados no acondicionados directamente para su venta al público o los que deban requerir tratamientos especiales como por ejemplo fumigación, exigirá previo al retiro a plaza la constancia de la intervención del SENASA, del IASCAV o del Organismo autorizado.

El parcial 2 una vez cumplimentado por el guarda interviniente y finiquitados los demás trámites que pudieran corresponderle, será remitido a la Oficina de Resguardo para el trámite indicado en el Art. 3º.

2) Cuando el guarda interviniente deba entregar mercaderías sujetas a estampillado de identificación, procederá de la siguiente forma:

2.1) Si el despacho tuvo intervención de la U.T.V.V., el guarda afectará el parcial 7 con la constancia del resultado de la verificación en cuanto a cantidad de estampillas a proveer.

2.2) En caso de no haber correspondido intervención de la U.T.V.V. se atendrá a la cantidad de unidades declaradas en el despacho. Para esta circunstancia, la verificación posterior del estampillado que dispone la Res. 2522/87 deberá realizarse extremando el contralor de las cantidades.

3) Para el caso de mercaderías que arriben desde países limítrofes por vía aérea, fluvial o terrestre como así también para aquellas que hubieren sido embarcadas en el exterior con posterioridad a la fecha de registro del despacho de importación y cuando por aplicación de la selectividad no le hubiere correspondido la verificación física obligatoria (canal rojo), el guarda interviniente procederá a un contralor de carácter general de la mercadería según el siguiente procedimiento:

3.1— Verificará los camiones cuyas patentes en el continente de la carga coincidan en su último número con las claves del día de presentación del despacho y la del día de efectivo ingreso del camión.

3.2— Ingreso por vagón: se seguirá igual procedimiento que en el punto 3.1 teniendo en cuenta el último número del vagón.

3.3— Ingreso por vía fluvial: se seguirá igual procedimiento que en el punto 3.1 teniendo en cuenta el último número del conocimiento de embarque.

3.4 — Ingreso por vía aérea: se seguirá igual procedimiento que en el punto 3.1 teniendo en cuenta el último número de la guía aérea.

A tal fin en la jurisdicción de las aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, el Administrador fijará una clave diaria y en las demás aduanas se utilizará la misma clave de verificación destinada a la selectividad (Anexo I). Los Administradores dispondrán la realización de contraverificaciones diarias.

Art. 8º — El presente sistema de verificación selectiva entrará en vigencia en forma experimental en jurisdicción de la Aduana de Ezeiza a partir del 01 de setiembre de 1992 y en el resto de las Aduanas a partir del 01 de octubre de 1992.

Los Administradores de las Aduanas implementarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente, e informarán con anterioridad a la fecha de su vigencia a la Secretaría de Control, División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera, las observaciones pertinentes para la adecuación de la misma a su forma operativa en caso de corresponder. En las Aduanas en la que no se registren despachos de importación el Administrador podrá solicitar por intermedio de la Secretaría del Interior, que se exceptúe a esa Aduana de la confección de las claves diarias de importación indicadas en el Anexo I.

La Comisión de Secretarios que en dicho ANEXO I se menciona evaluará lo solicitado y resolverá en consecuencia.

La Secretaría de Control dispondrá los datos a requerir a todas las Aduanas para proceder a evaluar las modificaciones necesarias en consideración a la cantidad de despachos presentados, cantidad de despachos verificados y demás novedades que se registren en materia de clasificación, valoración, infracciones, etc. para la tarea específica de la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera. Para las Aduanas del Interior realizará esta tarea en coordinación con la Secretaría del Interior.

Art. 9º — La División Organización y Métodos realizará las modificaciones de la Estructura Orgánica, transfiriendo las acciones y personal a las dependencias encargadas de cumplirlas, como consecuencia de la normativa de trámite que se aprueba por la presente Resolución.

Art. 10. — El Departamento Informática arbitrará las medidas necesarias para que en ocasión del ingreso directo de los despachos se controlen los niveles arancelarios, debiendo el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria mantenerlos actualizados en forma permanente.

Art. 11. — Derogar las Resoluciones A.N.A. Nº 1244/83, Nº 2641/87 y todas las Disposiciones que se opongan a la presente a partir de las fechas de vigencia de la presente Resolución indicadas en el Artículo 8º precedente.

Art. 12. — Los actuales formularios de aplicación para el desaduanamiento de las mercaderías por los sistemas DIS y DIRE, podrán seguir siendo utilizados hasta el día 31 de diciembre de 1992.

Art. 13. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Centro Despachantes de Aduana y a las demás Entidades que conforman el Consejo Consultivo Aduanero, a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR (Montevideo-R.O.U.); Secretaría Administrativa de A.L.A.D.I. (Montevideo - R.O.U.); Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México - D.F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

1 - SELECCION POR AZAR

En jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y las que en el futuro cuenten con conexión al sistema informático central con emisión del Certificado de Pago, será dicho sistema el que establecerá los canales de selección correspondientes, conforme las constancias que obran en el mencionado Certificado de Pago.

En ese caso, el agente aduanero que supervise el desglose colocará el sello con las leyendas: CANAL ROJO - "VERIFICACION OBLIGATORIA" o CANAL NARANJA - "CONTROL DOCUMENTAL" -, rubricándolo con sello aclaratorio.

En jurisdicción de la Aduna de Buenos Aires el sistema informático seleccionará además algunos despachos que figurarán con la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" en el listado de los tabulados de pagos remitidos a las Zonas Portuarias pese a no haber figurado la misma en el Certificado de Pago.

En previsión de estos casos, el interesado deberá controlar dicho tabulado previo a la concertación del retiro a plaza.

Cuando se constate en el momento del retiro a plaza que por tabulado corresponde la verificación obligatoria, el despachante deberá concurrir al asiento de la U.T.V.V. solicitando la intervención del verificador del Ramo quien actuará según lo establece el punto 16 del Anexo I de la Res. 2439/91, efectuando a posteriori el control documental.

El mismo procedimiento deberá realizarse cuando por razones de urgencia el despachante solicite prescindir de las 24 Hs. para el retiro a plaza sin contar con el tabulado de pago. El agente aduanero autorizante establecerá en el parcial 2 del despacho la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA PUNTO 16 ANEXO I RES. 2439/91" entregándolo al interesado. La U.T.V.V. que deba realizar la verificación física de la mercadería procederá posteriormente al control documental del despacho.

En jurisdicción de las Aduanas que no cuenten con conexión al sistema informático aduanero pero que deban aplicar el presente sistema de selección, la Secretaría de Control determinará una fórmula por algoritmo para cada Aduana, que será mantenida en forma reservada y que podrá ser modificada únicamente por la mencionada Secretaría. Por aplicación de esa fórmula, los Administradores de cada Aduana determinarán un número de clave entre 0 y 9 (ambos inclusive) diariamente.

Al finalizar la jornada diaria el Administrador de la Aduana depositará en sobre cerrado en la Oficina de Registros la clave que regirá para el día siguiente a fin de ser aplicada a los despachos que se oficialicen ese día, debiendo ser verificados los que coincidan en su último número con la clave del día. A primera hora del día siguiente la Oficina de Registros entregará el sobre a la Jefatura de la U.T.V.V. la que anotará la clave en un libro llevado al efecto. El Administrador de la Aduana el primer día hábil de cada semana comunicará por intermedio de la Secretaría del Interior las claves diarias utilizadas la semana anterior, a la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera para su control.

La leyenda "CANAL ROJO - VERIFICACION OBLIGATORIA" deberá ser establecida por el agente aduanero de la U.T.V.V. en el sobrecarátula (Form. O.M. 1000) y en la hoja matriz del despacho de importación, con firma y sello, previo al fotocopiado. En las Aduanas que no cuenten con sistemas de fotocopiado, se establecerá en la matriz y en los parciales 1 y 2 del despacho.

Asimismo la Jefatura de las U.T.V.V. someterá al resto de los despachos no incluidos en el Canal Rojo, al control documental correspondiente (Canal Naranja).

Los Administradores podrán disponer medidas extraordinarias para la entrega de las mercaderías cuando por caída del sistema informático pudiera ser entorpecido el retiro a plaza, solicitando instrucciones de selectividad a la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera.

2 - SELECCION POR POSICIONAMIENTO CLASIFICATORIO DETERMINADO

Se constituye una Comisión compuesta por los Secretarios de Control, Interior, Metropolitano y Técnico, asistida por la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera.

Los Secretarios o sus Alternos se reunirán semanalmente a efectos de disponer los ingresos al sistema informático de las Posiciones Arancelarias correspondientes y las modificaciones que deban producirse, los que se elevarán para la consideración del Sr. Administrador Nacional.

El primer ingreso de Posiciones Arancelarias al sistema informático será resuelto por la Comisión en base a la información recibida hasta el presente de las distintas áreas técnicas y operativas.

Hasta tanto la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera disponga de los medios para el ingreso directo de la información al sistema informático, el dictamen de la Comisión se remitirá en forma reservada al Departamento Informática para la incorporación de los datos al sistema.

El procedimiento para las modificaciones se realizará evaluando las sugerencias y observaciones elevadas por la División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera y además las que cada una de las Secretarías propongan, dejando constancias fundamentadas en Actas del detalle de Altas y Bajas que deben ser ingresadas al sistema informático.

La Secretaría de Control, cuando razones de urgencia lo requieran, podrá por sí o a solicitud de otras Secretarías efectuar nuevas Altas e ingresarlas al sistema. En la primer reunión de Secretarios se deberá aprobar la continuidad de esas Altas, procediendo en consecuencia.

A fin de ajustarse al porcentaje de verificación selectiva que disponga la superioridad, con miras a la compatibilización con el Sistema Informático MARIA, los Secretarios procederán a disponer las bajas paulatinas de las Posiciones Arancelarias que correspondan.

Las Altas y Bajas posteriores a la primer comunicación serán dispuestas en las reuniones semanales de los Secretarios, manteniendo la Secretaría de Control las facultades indicadas anteriormente para casos de urgencia.

La División Análisis y Procesamiento de la Información del Departamento Policía Aduanera en orden a su cometido recabará toda la información necesaria a las demás áreas de la Administración Nacional por la vía jerárquica correspondiente, recepcionando asimismo toda la información de terceros que considere pertinente.

Procesada la misma, preparará el listado de Altas y Bajas de posiciones arancelarias a elevar a la Secretaría de Control para la evaluación de las Altas urgentes por dicha Secretaría y para su posterior presentación en la próxima reunión semanal de Secretarios.

Indicará el porcentaje de verificación obligatoria que correspondió a cada Aduana en función a la totalidad de despachos presentados.

Informará las novedades producidas en las verificaciones en cuanto a cantidad de despachos verificados y a las infracciones denunciadas.

Informará también sobre importación de mercaderías no habituales en Aduanas del Interior que pudieren ser objeto de una especial vigilancia.

Por último, procederá al cumplimiento de las decisiones de la Comisión y al control posterior de las mismas, arbitrando los medios que fueren necesarios.

En jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires, Ezeiza y las que en el futuro cuenten con conexión al sistema informático central con emisión del Certificado de Pago, la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" figurará en el Certificado de Pago.

En ese caso, el agente aduanero que supervise el desglose asentará con firma y sello la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" en el sobrecarátula (Form. O.M. 1000), remitiendo el despacho a la U.T.V.V.

Para las Aduanas no incluidas en el sistema informático central arriba mencionado, pero que deban aplicar el presente sistema selectivo, la Comisión comunicará las Posiciones Arancelarias de verificación obligatoria, las que deberán mantenerse en forma reservada en las Jefaturas de las U.T.V.V. para su aplicación diaria.

Para las demás aduanas, la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" deberá ser establecida por el agente aduanero de la U.T.V.V. en el sobre-carátula (Form. OM. 1000) y en la matriz del despacho de importación, con firma y sello, previo al fotocopiado. En las Aduanas que no cuenten con el sistema de fotocopiado, se establecerá en la matriz y en los parciales 1 y 2 del despacho.

3 - SELECCION POR MERCADERIAS Y TRATAMIENTOS ESPECIALES

1 — Residuos de fabricación, deshechos y desperdicios en general.

ANEXO II

De acuerdo con los Artículos 22, 23, 31 y 32 del Decreto 2284/91, se instruye:

a) **Importación de alimentos acondicionados para la venta directa al público y aditivos alimentarios.**

El Servicio Aduanero autorizará la entrega desde el medio de transporte o desde el depósito donde se hallare almacenada la mercadería cuando el importador hubiere consignado en el despacho de importación la siguiente declaración jurada: "Me comprometo a constituirme en depositario fiel de la mercadería declarada sin derecho a uso, impidiendo su deterioro o contaminación hasta que la autoridad sanitaria autorice su consumo, quedando depositada en la calle.......................................Nro. ....Ciudad...................Pcia. ....................C.P. ...., asimismo me comprometo a presentar la constancia de dicha autoridad ante el Servicio Aduanero, dentro de los cinco (5) días de haber sido expedida".

En estos supuestos el verificador actuante procederá, en sustitución de la extracción de muestras, al sellado del envase exterior del hasta el 2 % de los bultos, de manera tal que no pueda ser extraída su contenido sin destruir dicho sello en el cual deberá constar el número, año y aduana y será firmado por el verificador actuante y por el despachante interviniente. Estos bultos junto con el resto de la partida quedarán a disposición de la autoridad sanitaria en el domicilio declarado en el despacho.

El importador almacenará separadamente por cada despacho las mercaderías pendientes del conforme sanitario, debiendo gestionar directamente ante esa autoridad sanitaria su intervención en las condiciones que la misma imponga para efectuar los controles higiénicos, sanitarios, bromatológicos, incluyendo el costo que de ello se derive. A esos efectos presentara la documentación prevista en el Art. 4, apartado V del Decreto 2.1.26/71, modificó por el Decreto 2092/91 (B.O. 15-10-91), ante esa autoridad sanitaria.

Cuando la partida presente signos evidentes de deterioro el verificador dispondrá su ingreso a un depósito habilitado con carácter fiscal.

b) Las importaciones que se hubieren retirado sin derecho a uso con anterioridad a la presente quedan sujetas a estas disposiciones. En consecuencia, los importadores procederán a gestionar directamente la intervención de la autoridad sanitaria correspondiente, retirando las respectivas muestras extraídas oportunamente del lugar donde se encuentren en la actualidad.

c) Para la importación de productos de origen animal o vegetal, sus subproductos o derivados no acondicionados directamente para su venta al público se exigirá sin excepción la intervención del SENASA o del IASCAV previo al libramiento.

d) La extracción de muestras a los fines de la clasificación y del valor, se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

Dirección Nacional de Población y Migración

MIGRACIONES

Resolución 1486/92

Establécense los criterios que regirán el otorgamiento de residencia en carácter de Temporario-Estudiante a aquellos extranjeros que así lo soliciten.

Bs. As., 3/7/92

VISTO lo establecido por los Artículos 15 y 16 del Decreto Nº 1434/87 y los términos de los Dictámenes Legales Nros 135.685 y 144.258 del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer los criterios que regirán el otorgamiento de residencia en carácter de Temporario-Estudiante, a aquellos extranjeros que así lo soliciten;

Que la experiencia diaria aconseja la especificación y delimitación de las distintas alternativas, teniendo en cuenta al contenido de la Resolución Nº 1523/90 del Ministerio de Educación y Justicia y las situaciones que de hecho se presentan;

Que merece especial atención el caso de aquellos extranjeros que se encuentran residiendo en la República, no han regularizado su situación migratoria y, a pesar de ello, han sido aceptados e inscriptos en Facultades Nacionales —en las que se les permitió cursar y rendir exámenes regularmente— por lo que se podría tenerlos como incluidos en un "cupo de hecho";

Que, en cuanto a los estudiantes que acrediten encontrarse inscriptos o cursando estudios en establecimientos educativos privados, incorporados a la enseñanza oficial, en función de que éstos no constituyen una carga adicional al erario público, ya que se solventan sus estudios por sus propios medios, procede extender el beneficio a los mismos;

Que el Artículo 27 del Reglamento de Migración autoriza a otorgar admisión a los extranjeros como Temporario-Estudiante, la que corresponde sólo en el caso de que lo sean para llevar a cabo estudios de los niveles secundario, universitario, terciario o de post-grado;

Que los extranjeros que soliciten su admisión como estudiantes, son incluibles en el inc. f) del Artículo 15 del Decreto Nº 1434/87, en razón de la significación que tiene el ingreso de estudiantes extranjeros para la política exterior de la República, como medio apto para la proyección de la cultura nacional y para el proceso de integración con los demás países;

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar el ingreso de esos estudiantes y establecer las condiciones y los procedimientos para la tramitación respectiva;

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE POBLACION Y MIGRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Podrán otorgarse Permisos de Ingreso, Prórrogas de Permanencia o Residencia en carácter de Temporario-Estudiante a aquellos extranjeros que, encontrándose en el exterior o habiendo ingresado legalmente al país, cumplimenten los requisitos documentarios y de trámites reglamentarios exigibles por las normas migratorias vigentes y comunes a todo tipo de admisión migratorio como "temporario" y acrediten:

a) haber obtenido un cupo de inscripción según el régimen establecido para el ingreso de alumnos extranjeros en Universidades Nacionales, conforme lo establecido en la Resolución Nº 1523/90 del Ministerio de Educación y Justicia o la que eventualmente la reemplace; o

b) hallarse legalmente inscripto, con anterioridad a la fecha de la presente, en Universidad Nacional, de la que deberá probar ser tal una vez que regularice su situación migratoria acreditando, además, la regularidad del curso de por lo menos una materia o haberse presentado a un examen final, lo que daría por justificada la obtención de un "cupo de hecho" en la respectiva facultad, o

c) encontrarse inscriptos o ser titulares de una reserva de vacante para cursar estudios en establecimientos educacionales privados, ya sean de nivel secundario, terciario, universitario o de post-grado, incorporados a la enseñanza oficial o reconocidos oficialmente.

Esa acreditación se cumplimentará mediante la agregación de certificados o constancias emanados de instituciones educativas públicas o privadas —según el caso— de las que surja el carácter y competencia del firmante, cuya intervención deberá estar certificada por el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 2º — Cuando se trate de extranjeros que soliciten su admisión en el país con el propósito de llevar a cabo estudios de carácter religioso o teológico y presenten el aval de alguna de las órdenes o congregaciones previstas por el Artículo 53 del Reglamento de Migración, por su asimilación con los religiosos, se les dará el mismo tratamiento que a éstos en lo que hace a la presentación del certificado de antecedentes o de buena conducta, a la conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y al pago de tasa cuando correspondiere.

Art. 3º — Cuando se trate de menores de edad será exigible:

a) en aquellos casos en que el estudiante tuviera entre 18 años cumplidos y hasta la mayoría de edad, la presentación de autorización legal y en condiciones reglamentarias, para residir y cursar sus estudios en el país, otorgada por quien o quienes ejerzan la patria potestad, y

b) cuando el estudiante tenga menos de 18 años deberá, además, encontrarse a cargo de un tutor o representante legal, mayor de edad, argentino o residente permanente en el país, designado con las formalidades de ley por quien o quienes ejerzan la patria potestad del menor. Ello deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación legal válida, según la ley nacional.

Art. 4º — En ningún caso se dará curso a las solicitudes de residencia que formulen los familiares de los Temporario-Estudiantes no residentes en nuestro país y que, por sí mismos, no se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en los incisos a) al f) del Artículo 15 del Decreto Nº 1434/87, salvo cuando se tratare de cónyuge o hijos menores de edad solteros.

Art. 5º — Cuando hubiese vencido el plazo de permanencia otorgado oportunamente el peticionante deberá cumplimentar las tramitaciones y/o actualizar su documentación como si se tratare de una nueva solicitud.

Art. 6º — Al otorgarse alguno de los beneficios señalados en el artículo 1º a un extranjero, se le deberá notificar —bajo expresa constancia— que no se prorrogará su permanencia como tal o que se le cancelará la acordada oportunamente, en el caso de comprobarse que el extranjero hubiera perdido la condición de alumno regular o hubiese vencido su residencia anterior como tal.

En el supuesto de los estudiantes referidos en el inciso c) del Artículo 1º de la presente, se les notificará expresamente, además, que tales medidas procederán también en el caso de comprobarse que no estén cursando sus estudios en establecimientos educacionales privados, salvo que sean titulares de un cupo otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para realizarlos en Universidades Nacionales.

Art. 7º — Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese al área de Compilación de Normas y a las Direcciones dependientes de esta Dirección Nacional para su notificación a las Dependencias correspondientes de las mismas; infórmese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése conocimiento a la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para su distribución a los Consulados Argentinos en el Exterior. Notifíquese al Ministerio de Educación y Justicia. Hecho Archívese. — **Miguel J. Sole.**

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 1698/92

Modifícase la tarifa de almacenaje a granel bajo el régimen de pérdida de identidad para el trigo.

Bs. As., 30/6/92

VISTO las Resoluciones "JNG" Nº 36.265 e "IL" Nº 1289 por las que se fijaron las tarifas de almacenaje, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar con la reducción del llamado Costo Argentino de Exportación.

Que resulta conveniente adecuar la tarifa de almacenaje de trigo al real costo del servicio prestado, teniendo en cuenta la alta permanencia de este cereal en los silos ante la demora en la llegada de los buques para su carguío en la presente campaña.

Que lo expuesto precedentemente ha permitido una mejor amortización de los costos reales de almacenaje.

Por ello,

EL INTERVENTOR LIQUIDADOR
EN LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los elevadores portuarios de Buenos Aires, Necochea y Bahía Blanca modifícase la tarifa de almacenaje a granel bajo el régimen de pérdida de identidad para el trigo, la que será constante y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CENTESIMAS (U$S 0,04) por tonelada y por día.

Art. 2º — La tarifa establecida en el artículo 1º se aplicará a las descargas efectuadas desde el 1º de enero de 1992 y que a la fecha de la publicación de la presente resolución no hubieran sido facturadas.

Art. 3º — Dése intervención a la Gerencia Organización de Elevadores y Servicio Público, Gerencia Organización y Sistemas, Gerencia Administración de Recursos y al Servicio de Auditoría.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — **Aníbal A. E. Yazbeck Jozami.**

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 454/92

Otórganse subsidios a las Obras Sociales e Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Bs. As., 17/7/92

VISTO el Expediente Nº 38.178/91 INOS; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se estableció que corresponde continuar en 1992 la distribución automática prevista por el punto 2) inciso b) del artículo 24 de la Ley 23.661.

Que a los fines de dicha distribución se tendrán en cuenta las necesidades operativas de las Obras Sociales de Institutos integrantes del Sistema, de acuerdo con la información obrante en esta Administración priorizando el pago de prestaciones médico-asistenciales y en concordancia con los fines asignados al Fondo Solidario de Redistribución.

Que resulta conveniente ampliar el objeto al cual se pueden destinar los fondos provenientes de apoyos financieros, incluyendo como destino admisible la mejora de la capacidad instalada propia y la adquisición de los elementos necesarios para la adecuada prestación de los servicios propios.

Que los agentes del seguro deben cumplir las obligaciones administrativas que se han puesto a su cargo, siendo la obligación de esta Administración exigir su cumplimiento estricto como demostración de la buena fe y sana administración que deben caracterizarlos en aquella condición.

Que esta Administración observa con preocupación que, pese al continuo apoyo financiero que viene prestando a los agentes del seguro, continúan recibiéndose denuncias sobre falta de cancelación o grandes demoras en el pago de prestaciones médico-asistenciales, especialmente a los hospitales públicos y a otros agentes del seguro.

Que ello es particularmente grave en relación con las Asociaciones de Obras Sociales, muchas de las cuales se encuentran en comprometida situación financiera como consecuencia del incumplimiento de las obras sociales usuarias de sus servicios.

Que a medida que se pueda informatizar la actividad de este Organismo y se cuente con la nueva estructura que le permita desarrollar sus objetivos, se podrá trabajar con datos más precisos que permitan ir perfeccionando los sistemas de distribución automática para lo cual resulta también imperioso que todos los agentes del seguro integrantes del Sistema Nacional de Salud brinden la información necesaria para determinar con exactitud sus necesidades y derechos conforme a los servicios brindados y la capacidad contributiva de sus beneficiarios.

Que, sin perjuicio de las consideraciones precedentes, esta Administración ha implementado los sistemas normados por las Resoluciones Nos. 223/91 y 367/91 ANSSAL, los que permitirán canalizar adecuadamente la mayoría de los requerimientos de los agentes empeñados en alcanzar su saneamiento y equilibrio financiero.

Que ha sido aprobada por el Directorio en su reunión del día 16 de julio de 1992.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 24, inc. b) .2) de la Ley 23.661, el Decreto Nº 2438/91

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir, en concepto de quinto anticipo del año 1992 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales de Institutos integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social detalladas en el Anexo I, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL ($ 2.217.000).

Art. 2º — Dichos fondos deberán ser empleados para cancelar deudas con los establecimientos sanatoriales, clínicas y/u hospitales del sector privado de la Seguridad Social, Hospitales Públicos Nacionales, Universitarios, Provinciales y Municipales, Asociaciones de Obras Sociales, efectores propios de otros agentes del seguro y con los profesionales del arte de curar. Las Asociaciones de Obras Sociales, a su vez, deberán aplicarlos también a la cancelación de las deudas que mantienen con las Obras Sociales correspondientes a su propio personal.

Art. 3º — Las Obras Sociales deberán destinar los recursos que reciban en razón de la presente resolución exclusivamente al pago de prestaciones médicas, bioquímicas, odontológicas, farmacéuticas y gastos de internación. Las Obras Sociales que cuenten con servicios médico-asistenciales propios podrán emplear los fondos para el pago de su personal dependiente afectado a dichos servicios con sus correspondientes cargas sociales, insumos asistenciales (placas RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos), por un valor no superior a las necesidades de un mes en base al promedio de utilización del trimestre abril/junio 92, refacción, ampliación y/o remodelación de su estructura física, compra de equipamiento básico, compra de repuestos y reparación de su equipamiento básico y pesado ya instalado. Las Obras Sociales y las Asociaciones de Obras Sociales que cuenten con servicios de farmacias propias podrán emplear los fondos para la formación de stock de medicamentos. Las Obras Sociales que tengan en marcha programas de saneamiento, reestructuración y/o reorganización podrán emplear los fondos para el pago de salarios de indemnizaciones al personal prescindido. Las Obras Sociales podrán destinar los fondos al pago de las primas de seguros patrimoniales que tengan contratados sobre los bienes muebles e inmuebles utilizados para sus funciones. Las Obras Sociales de reciente creación podrán aplicar los recursos a la organización de sus servicios prestacionales.

Art. 4º — Queda prohibido a las Obras Sociales destinar los recursos que reciban en razón de la presente Resolución al pago de urgencias domiciliarias, cápitas odontológicas, seguros de vida y sepelios, recreación y turismo, compra de inmuebles y adquisición de equipamiento pesado. Tampoco podrán aplicarlos para atender deudas provenientes de juicios en trámite, honorarios o deudas originadas por pagos anteriores efectuados por las Obras Sociales y que fueron percibidos bajo reserva por los prestadores salvo que éstos desistieren de cualquier reclamo o acción en relación a las deudas que se salden. Les está igualmente prohibido destinar los mencionados recursos al pago de acuerdos anteriores a la sentencia y/o al pago de honorarios a los letrados propios que actúen como patrocinantes y/o apoderados con o sin relación de dependencia. Quedan autorizadas las Obras Sociales a destinar los fondos al pago de juicios por prestaciones médico-asistenciales adeudadas, que hayan concluido con sentencia firme tanto en concepto de capital, actualización de intereses, como de costas a su cargo, referidas a honorarios de peritos y letrados de la contraparte.

Art. 5º — Las Obras Sociales deberán acreditar, dentro de los quince (15) días hábiles de recibidos los fondos, los pagos a los prestadores, presentando ante esta Administración una declaración jurada donde conste: el listado de los prestadores y su domicilio, concepto abonado, importe, número de cheque y Banco girado para el pago y en su caso planillas de pago de remuneraciones y copia de boletas de pago de las cargas sociales y detalles de gastos efectuados cuando se refieran a los otros destinos previstos por el artículo 3º.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los fondos las Obras Sociales deberán dar cumplimiento a los restantes requisitos vigentes para rendiciones de cuentas, bajo apercibimiento de aplicar en forma sumarísima las sanciones previstas en el artículo 43 de la Ley 23.661.

Art. 7º — Las erogaciones que demande la presente se imputarán a la Partida Nº 4.02-81-151-2.029-1-3-31-3140-299.

Art. 8º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitirá cheques a la orden de las Obras Sociales por los importes asignados a cada una en el Anexo I. El retiro de los cheques por los representantes legales de las obras sociales y/o apoderados con poder suficiente importará para los mismos el pleno conocimiento de la Resolución y de su Anexo haciéndolos civil y penalmente responsable en forma personal de su estricto cumplimiento. Los subsidios se imputarán a cuenta de la distribución prevista por el artículo 24 inc. b) punto 2º de la Ley 23.661.

Art. 9º — La Gerencia de Contabilidad y Finanzas entregará a los agentes del seguro enumerados en el Anexo I, los cheques correspondientes previa constatación de que el agente del seguro haya presentado ante la Administración, las Memorias y Balances correspondientes a los ejercicios anteriores a 1990 inclusive; en relación a los del año 1991 deberán ser también presentados aquellos cuya fecha de cierre hubiere operado hasta el 31/10/91 inclusive; y Fluir de Fondos Mensuales correspondientes a los meses de enero/90-mayo/92 inclusive (contemplando lo previsto por las Resoluciones Nº 349/90 ANSSAL y 652/90 ANSSAL y los formularios de Actualización de Población Beneficiaria (Resolución Nº 350/90 ANSSAL correspondiente al 2º semestre de 1991.

Art. 10. — Transcurridos noventa (90) días hábiles administrativos desde la publicación en el Boletín Oficial, caducará el plazo para retirar los fondos asignados. La Gerencia de Contabilidad y Finanzas procederá a anular los cheques no retirados y reintegrará los fondos asignados a su partida específica.

Art. 11. — Advertir severamente a los agentes del seguro que deben asegurar en todo el territorio nacional la efectiva prestación de los servicios médico-asistenciales básicos a todos sus beneficiarios evitando incurrir en incumplimiento que puedan ocasionar cortes de servicio o limitación de los mismos.

Asimismo deberán cancelar toda deuda pendiente con los Hospitales Públicos Nacionales, Provinciales, Municipales y Universitarios; prestaciones facturadas por otras obras sociales y Asociaciones de Obras Sociales (ADOS). La cobertura global y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo serán oportunamente evaluados por esta Administración para mantener al agente del seguro dentro de sus Programas o proceder a su exclusión por incumplimiento de las obligaciones a su cargo sin perjuicio de ponderar la posibilidad de solicitar la aplicación del inc. a) del artículo 28 de la Ley 23.660, por violación de las disposiciones legales ordinarias y de emergencia vigentes.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guerino A. Andreoni.

ANEXO I

R.N.O.S.	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos - $)
1-0010	Del Personal de la Industria Aceitera y Afines	10.000
1-0020	De Actores	10.000
1-0060	Del Personal de Aeronavegación de Entes Privados	10.000
1-0070	Del Personal Técnico Aeronáutico	20.000
1-0080	Del Personal de Aeronavegación	10.000
1-0100	Del Personal de Aguas Gaseosas y Afines	10.000
1-0110	De Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros	10.000
1-0130	Del Personal de Artes Gráficas del Chaco	10.000
1-0140	Del Personal de Artes Gráficas de Sta. Fe	5.000
1-0150	De Artistas de Variedades	10.000
1-0160	Del Personal del Automóvil Club Argentino	10.000
1-0170	Del Personal del Azúcar de Calilegua	10.000
1-0180	Del Personal del Azúcar del Ingenio La Esperanza	10.000
1-0190	Del Personal del Azúcar del Ingenio Ledesma	10.000
1-0200	Del Personal del Azúcar del Ingenio las Toscas	15.000
1-0210	Del Personal del Azúcar del Ingenio Río Grande	10.000
1-0220	Del Personal del Azúcar del Ingenio San Isidro	10.000
1-0230	Del Personal del Azúcar del Ingenio S. Martín	10.000
1-0240	Del Personal del Azúcar de Villa Ocampo	10.000
1-0290	Del Personal de Barracas de lanas, Cueros y Anexos	20.000
1-0310	Del Personal de la Industria del Calzado	10.000
1-0320	De Conductores Camioneros y del Personal del Transporte Automotor de Cargas	50.000
1-0340	Del Personal de Carga y Descarga	35.000
1-0360	Del Personal Auxiliar de Casas Particulares	20.000
1-0370	Del Personal de la Industria del Caucho	20.000
1-0380	Del Personal del Caucho	20.000
1-0390	Del Personal de la Industria del Caucho de Santa Fe	5.000
1-0400	Del Personal de Cementerios	35.000
1-0410	De Ceramistas	30.000
1-0420	Del Personal de la Cerámica, Sanitarios, Porcelana de Mesa y Afines	15.000
1-0430	Del Personal de la Actividad Cervecera y Afines	10.000
1-0450	Del Personal de la Industria Cinematográfica	10.000
1-0500	De conductores Navales	10.000
1-0530	Del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines	10.000
1-0550	De los Cortadores de la Indumentaria	10.000
1-0560	Del Personal de la Industria del Cuero	10.000
1-0570	Del Personal de la Industria del Chacinado y Afines	10.000
1-0600	Del Personal de Entidades Deportivas y Civiles	25.000
1-0620	Del Personal de Distribuidores Cinematográficos	5.000
1-0650	Del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de Capital Federal y Gran Bs. As.	25.000
1-0660	Electricistas Navales	10.000
1-0670	De Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro, Neuquén	5.000
1-0710	Del Personal del Espectáculo Público	10.000
1-0720	Del Personal de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento	10.000
1-0780	Del Personal de la Industria del Fibrocemento	5.000
1-0790	Del Personal de la Industria Fideera	5.000
1-0810	Del Personal de la Industria del Fósforo	3.000
1-0820	De Fotógrafos	4.000
1-0840	Del Personal de la Actividad Frutícola	5.000
1-0850	Del Personal de Manipuleo, Empaque y Expedición de Fruta Fresca y Hortalizas de Cuyo	5.000
1-0860	De Futbolistas	5.000
1-0740	De Personal de Farmacia	10.000
1-0870	De Técnicos de Fútbol	10.000
1-0920	De Guincheros	5.000
1-0930	Del Personal Consignatario del Mercado Nacional de Hacienda de Liniers	5.000
1-0940	Del Personal de la Industria del Hielo y Mercados Particulares	10.000
1-0950	Del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro	4.000
1-0970	Del Personal de Imprenta	5.000
1-1000	Del Personal de Jaboneros	5.000
1-1010	De Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores	5.000
1-1030	Del Personal Ladrillero	10.000
1-1040	Del Personal de la Industria Ladrillera a Máquina	5.000

R.N.O.S.	OBRAS SOCIALES	IMPORTE (en pesos - $)
1-1050	Del Personal de la Industria Lechera	5.000
1-1100	Del Personal de la Industria Maderera	10.000
1-1160	De Empleados de la Marina Mercante	15.000
1-1230	Del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza	10.000
1-1240	De la Actividad Minera	25.000
1-1250	Modelos Argentinos	1.000
1-1260	Del Personal de la Industria Molinera	10.000
1-1270	Del Personal Mosaista	5.000
1-1280	De Músicos	25.000
1-1340	Del Personal Naval	20.000
1-1360	Del Personal de la Industria del Neumático	10.000
1-1370	Del Personal de la Industria Naval	5.000
1-1390	Del Personal de Panaderías	20.000
1-1410	Del Personal de Papel, Cartón y Químicos	10.000
1-1420	De la Industria de Pastas Alimenticias	5.000
1-1430	De Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina	10.000
1-1450	De Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos	10.000
1-1480	De Oficiales Peluqueros y Peinadores	5.000
1-1500	Del Personal de la Actividad Perfumista	15.000
1-1510	De Trabajadores de Prensa de Buenos Aires	10.000
1-1540	Del Petróleo y Gas privados	25.000
1-1560	Del Personal de la Industria Petroquímica	5.000
1-1580	Del Personal de Fábricas de Pinturas	10.000
1-1610	De Capataces y Estibadores Portuarios	10.000
1-1650	Portuarios de Rosario	10.000
1-1720	Del Personal de Prensa de la Rep. Arg.	25.000
1-1760	Del Personal de Prensa de la Prov. del Chaco	5.000
1-1770	Del Personal de Prensa de Mar del Plata	10.000
1-1780	Del Personal de Prensa de Mendoza	10.000
1-1800	De Empleados de Prensa de Córdoba	30.000
1-1870	Del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas	10.000
1-2340	Del Personal de Prensa de Rosario	10.000
1-1880	De Recibidores de Granos y Anexos	30.000
1-1890	Del Personal de la Recolección y Barrido de Rosario	10.000
1-1900	Del Personal de Refinerías de Maíz	10.000
1-1910	De la Industria de Materiales Refractarios y Afines	5.000
1-1950	Del Personal de la Sanidad	10.000
1-1960	Del Personal de Instalaciones Sanitarias	10.000
1-1990	De Serenos de Buques	5.000
1-2060	De Empleados del Tabaco	20.000
1-2070	Del Personal Telefónico de la Rep. Arg.	50.000
1-2080	De Telegrafistas y Radiotelegrafistas	20.000
1-2090	Del Personal de Televisión	10.000
1-2110	De Empleados Textiles y Afines	15.000
1-2120	De Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos	10.000
1-2160	De Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros	10.000
1-2190	De Vareadores	5.000
1-2200	Del Personal de la Industria del Vestido	10.000
1-2300	Para el Personal de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos y Gomerías de la República Arg.	10.000
1-2330	Del Personal de Sociedades de Autores y Afs.	40.000
1-2360	De Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C.	5.000
1-2390	Obra Social de Vendedores Ambulantes de la República Argentina	5.000
1-0690	Del Personal de Escribanías de la Pcia. de Bs. As.	5.000
1-2380	Del Personal de Guardavidas y Afs. de la República Argentina	5.000
1-2370	De Peones de Taxis de la Capital Federal	5.000
1-2400	Boxeadores Agremiados de la República Arg.	5.000
1-2430	De Empleados y Obreros Gastronómicos de Tucumán	5.000
2-0040	De la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos y de la Secretaría de Comunicaciones	20.000
3-0180	Sociedad Minera Hierro Patagónico de Sierra Grande	5.000
0-0020	Del Personal de la Industria Gráfica de la Pcia. de Córdoba	10.000
0-0030	Portuarios de Mar del Plata	10.000
6-0020	Asociación Regional Bariloche de Obras Sociales	100.000
6-0040	Asociación de Obras Sociales de Comodoro Rivadavia	50.000
6-0050	Asociación de Obras Sociales de Concordia	10.000
6-0060	Asociación de Obras Sociales de Coronel Suárez	10.000
6-0070	Asociación Correntina de Obras Sociales	10.000
6-0080	Asociación de Obras Sociales de Cnel. Dorrego	10.000
6-0090	Asociación de Obras Sociales de Esperanza	10.000
6-0100	Asociación de Obras Sociales de Firmat	10.000
6-0110	Asociación Gualeguaychú de Obras Sociales	35.000
6-0120	Asociación de Obras Sociales de Gualeguay	10.000
6-0130	Asociación de Obras Sociales de Mar del Plata	10.000
6-0140	Asociación de Obras Sociales de Mendoza	5.000
6-0150	Asociación de Obras Sociales de Misiones	10.000
6-0160	Asociación de Obras Sociales de Neuquén	100.000
6-0170	Asociación de Obras Sociales del Norte de Santa Fe	10.000
6-0180	Asociación Nuevejuliense de Obras Sociales	10.000
6-0190	Asociación Pergamino de Obras Sociales	10.000
6-0210	Asociación de Obras Sociales de La Rioja	100.000
6-0020	Asociación Rionegrina de Obras Sociales	10.000
6-0230	Asociación de Obras Sociales de Rosario	30.000
6-0240	Asociación de Obras Sociales de Rufino	10.000
6-0250	Asociación de Obras Sociales de Salto	50.000
6-0260	Asociación de Obras Sociales de San Jorge	10.000
6-0280	Instituto Sanrafaelino de Obras Sociales	10.000
6-0290	Asociación de Obras Sociales de Santa Fe	10.000
6-0310	Asociación de Obras Sociales de Trelew	100.000
6-0330	Asociación Mendocina de Obras Sociales	5.000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 1046/92

Posiciones Arancelarias en que se clasificarán las mercaderías comprendidas en el Anexo "B" del Decreto Nº 603/92.

Bs. As., 26/6/92

VISTO el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la norma precitada se establece un régimen de control de las exportaciones sensitivas y de material bélico;

Que la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico, tiene la facultad de otorgar la "Licencia Previa de Exportación" de los elementos comprendidos en los Anexos "A" y "B" del referido Decreto;

Que esta Administración Nacional de Aduanas es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento del presente decreto, en lo referente a las normas vinculadas con las exportaciones sensitivas y de material bélico;

Que con el objeto de facilitar dicha fiscalización por parte de este Servicio Aduanero se ha procedido a clasificar en la Nomenclatura del Comercio Exterior (N. C. E.) los productos que conforman el Anexo "B" del decreto en cuestión, según nómina que obra como Anexo I de la presente resolución;

Que a medida que los organismos técnicos que integran la citada Comisión, juntamente con los Ministerios de Defensa, de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Obras y Servicios Públicos, o sea, CNEA, CONAE y CITEFA, delimiten las mercaderías sujetas a este régimen, según el Anexo "A" del decreto en trato, este Servicio Aduanero producirá su clasificación en el instrumento tarifario de manera de propender a un más eficiente contralor de las exportaciones sensitivas y de material bélico;

Por ello y en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mercaderías comprendidas en el Anexo "B" del Decreto Nro. 603/92 —Régimen de Control de las Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico—, se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura del Comercio Exterior que se consignan en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Para las exportaciones de las mercaderías comprendidas en los Anexos "A" y "B" del referido decreto se exigirá la Licencia Previa de Exportación, la que será otorgada por la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico y a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

1. —	Tiodiglicol	2930.90.900
2. —	Oxicloruro de fósforo	2812.10.000
3. —	Dimetil-metilfosfonato	2931.00.390
4. —	Metil fosfonil difluoruro	2931.00.390
5. —	Metil fosfonil dicloruro	2931.00.390
6. —	Dimetil fosfito	2920.90.290
7. —	Tricloruro de fósforo	2812.10.000
8. —	Trimetil fosfito	2920.90.290
9. —	Cloruro de tionilo	2812.10.000
10.—	3-hidroxi-1-metilpiperidina	2933.39.390
11. —	Cloruro N. N Diisopropil-8-Aminoetilo	2921.19.000
12. —	Tiol N. N-Diisopropil-8-Aminoetano	2921.19.000
13. —	3-Quinuclidinol	2933.39.390
14. —	Fluoruro de potasio	2826.19.000
15. —	2-Cloroetanol	2905.50.900
16. —	Dimetilamina	2921.11.900
17. —	Dietil etilfosfonato	2920.90.290
18. —	Dietil N. N.-Dimetilfoforamidato	2929.90.900
19. —	Dietil fosfito	2920.90.290
20. —	Hidrocloruro de dimetilamina	2921.11.900
21. —	Etil fosfonil dicloruro	2931.00.390
22. —	Etil fosfonil dicloruro	2931.00.390
23. —	Etil fosfonil difluoruro	2931.00.390
24. —	Fluoruro de hidrógeno	2811.11.000
25. —	Benzilato de metilo	2916.31.300
26.—	Metil fosfinil dicloruro	2931.00.390
27. —	Etanol N. N diisopropil-8-Amino	2922.19.900
28. —	Alcohol Pinacolílico	2905.39.000
29. —	Metilfosfonita 0-Etil 2 Diisopropilaminoetilo	2931.00.390
30. —	Trietil Fosfito	2920.90.290
31. —	Tricloruro de arsénico	2812.10.000
32. —	Acido Bencílico	2916.31.100
33. —	Dietil metilfosfonita	2931.00.390
34. —	Dimetil etilfosfonato	2931.00.390
35. —	Etil fosfonil difluoruro	2931.00.390
36. —	Metil fosfinil difluoruro	2931.00.390
37. —	3-Quinuclidone	2933.39.390
38. —	Pentacloruro de fósforo	2812.10.000
39. —	Pinacolona	2914.19.100
40. —	Cianuro de potasio	2837.19.900
41. —	Bifluoruro de potasio	2811.19.900
42. —	Bifluoruro de amonio	2811.19.900
43. —	Bifluoruro de sodio	2811.19.900
44. —	Fluoruro de sodio	2826.11.000
45. —	Cianuro de sodio	2837.11.000
46. —	Trietanolamina	2922.13.000
47. —	Pentasulfuro de fósforo	2813.90.000
48. —	Di-isopropilamina	2921.19.000
49. —	Dietilaminoetanol	2922.19.900

50. —	Sulfuro de sodio	2830.10.000
51. —	Monocloruro sulfúrico	2806.20.000
52. —	Dicloruro sulfúrico	2812.10.000
53. —	Hidrocloruro de trietanolamina	2922.13.000
54. —	Cloruro de oxalilo	2917.39.900
55. —	Cloruro de tiofosforilo	2812.10.000
56. —	Metilfosfonato dietílico	2931.00.390
57. —	Acido metilfosfónico	2931.00.390
58. —	Dicloruro N. N-dimetilaminofosforilo	2931.00.390
59. —	Cloruro hidrocloruro N,N-diisopropil-2-aminoetil	2921.19.000

Dirección Nacional de Población y Migración

MIGRACIONES

Resolución 1380/92

Procedimiento al que se ajustará el control migratorio de personas con la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 30/6/92

VISTO el Expediente Nº 164.664-5/87 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de noviembre de 1989 se dictó la Resolución Nº 2040/89 creando un sistema experimental de control migratorio.

Que en la práctica el sistema experimental produjo una situación de indefensión incompatible con la seguridad pública.

Que el Registro de Entrada y Salida de personas al/del país no es confiable por falta de controles básicos consagrados en la Resolución Nº 2040/89 D.N.M.

Que el 21 de abril de 1992 se labró en Buenos Aires un acta que suscribieron los señores Directores Nacionales de Migraciones de la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

Que en dicha acta se acordó el procedimiento a que se ajustará en el futuro inmediato el control migratorio de personas entre ambos países.

Que es necesario preservar la facilitación del tránsito de personas complementándola con una mejor identificación, como quedó expresado en el acuerdo suscripto por los Señores Ministros del Interior de Latinoamérica del mes de marzo de 1992.

Que el Gobierno Nacional ha expresado reiteradamente su voluntad de integración con la República Oriental del Uruguay.

Que es facultad de esta intervención adoptar las medidas administrativas pertinentes.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE POBLACION Y MIGRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2040/89 D.N.M.

Art. 2º — Exceptúase de la obligación de presentar la Tarjeta de Entrada/Salida (Prevista en la Resolución Nº 1500/83 D.N.M.) en los controles migratorios de ingreso y egreso que se realicen en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires "Jorge Newbery", Aeropuerto de Don Torcuato, los Puertos de Buenos Aires y Tigre; a todos los pasajeros que se trasladen desde o hacia la República Oriental del Uruguay.

Art. 3º — Déjase sin efecto la extensión de constancia de ingreso que acredita permanencia legal en el país (Tarjeta Control o Entrada/Salida) para los ciudadanos naturales o legales uruguayos y extranjeros residentes legales en la República Oriental del Uruguay que se trasladen a nuestro territorio con fines turísticos, ingresando por cualquier medio de transporte y lugar habilitado al efecto, portando documento expedido por autoridad de ese país, siempre que la nacionalidad de origen no requiera visación consular argentina. Asimismo, no se intervendrá migratoriamente la documentación de viaje, cuando se dan los siguientes supuestos:

a) Ciudadanos uruguayos naturales o legales que ingresen con fines turísticos o egresen de nuestro país, por cualquier medio de transporte y lugar habilitado al efecto.

b) Ciudadanos argentinos nativos o naturalizados y extranjeros residentes permanentes o temporarios en la República Argentina, que se trasladen a la República Oriental del Uruguay o regresen de ella, por los lugares habilitados mencionados en el Artículo 2º.

Art. 4º — Suspéndese la obligación que tienen las empresas de transporte de no extender o confirmar pasaje a extranjeros que no acrediten residencia legal, sin previa autorización de la Dirección Nacional de Población y Migración, cuando se trate de ciudadanos uruguayos naturales o legales y extranjeros residentes legales en la República Oriental del Uruguay que exhiban documento de identidad expedido por dicho país, quienes quedan liberados de solicitar la habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país.

Art. 5º — Déjase sin efecto lo establecido en la Resolución Nº 1500/83 D.N.M., con respecto a la Tarjeta Entrada/Salida para los lugares habilitados citados en el Artículo 2º.

Art. 6º — APRUEBANSE las Instrucciones que como Anexo I, forman parte de la presente.

Art. 7º — La presente comenzará a regir a partir del 6/7/92. Por el Boletín Oficial, publíquese. Por el DEPARTAMENTO DESPACHO-REGISTRESE Y COMUNIQUESE. FECHO, ARCHIVESE. — Miguel J. Sole.

ANEXO I

El sistema de control migratorio aprobado por la presente tendrá las siguientes características generales:

1º) Las empresas transportadoras serán responsables de la presentación de la totalidad los pasajeros ante las autoridades migratorias, tanto al ingreso como al egreso del país.

2º) La autoridad migratoria constatará la identidad de todos los pasajeros con el documento personal de viaje.

3º) En la vía aérea los pasajeros argentinos, uruguayos y residentes legales en ambos países podrán ingresar y egresar del país con la presentación de su documento de viaje y la tarjeta de seis puntos con sus datos completos en dos originales (ANEXO II).

En la vía marítima, fluvial y terrestre se utilizará el manifiesto de pasajeros previsto en la Resolución Nº 1500/83.

4º) Los pasajeros extranjeros (no uruguayos o residentes legales en la República Oriental del Uruguay) presentarán su documento de viaje y la tarjeta —ANEXO II. La autoridad migratoria actuante procederá a estampar el sello correspondiente en el Pasaporte o entregará una tarjeta de control de los extranjeros que viajen con Cédula de Identidad.

5º) La autoridad migratoria pondrá especial atención en el control de pasajeros menores de edad como de presuntos impedidos tanto al ingreso como al egreso.

6º) Las empresas transportadoras entregarán a las autoridades migratorias una Declaración General con todos los datos previstos en la misma completos. Dicha declaración contendrá la cantidad de pasajeros y tripulantes transportados en el viaje.

Asimismo, se deja constancia que son de plena aplicación la Ley 22.439/81, el Decreto Nº 1434/87 reglamentario de la misma y todas las resoluciones normativas que no fueron derogadas por la presente.

ANEXO II

AEROLINEAS ARGENTINAS — PLUNA

DATOS DEL PASAJERO

APELLIDO: ....

NOMBRES: ....

TIPO Y Nº DE DOCUMENTO: ....

FECHA DE NACIMIENTO: ...../...../.....

NACIONALIDAD: ....

PAIS DE RESIDENCIA: ....

SEXO: M ☐ F ☐

FORM 2273

Dirección del Sistema Unico de Registro Laboral

EMPLEO

Disposición 1/92

Autorízase el registro en el Sistema Unico de Registro Laboral de contratos promovidos en la actividad de enseñanza privada regida por el Consejo Gremial de Enseñanza Privada. Requisitos.

Bs. As., 20/7/92

VISTO la presentación formulada por el Consejo Gremial de la Enseñanza Privada y lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nacional de Empleo y el artículo 8º del decreto 2725/91, y

CONSIDERANDO:

Que en su presentación, el Consejo Gremial de la Enseñanza Privada formula consideraciones acerca de las facultades de fiscalización otorgadas a ese organismo por el artículo 31 de la ley 13.047 en relación con la posibilidad de celebrar, dentro del ámbito de esa actividad, contratos de trabajo bajo las modalidades promovidas por la Ley de Empleo;

Que el artículo 8º del decreto 2725/91 prevé la posibilidad de contratar bajo esas modalidades promovidas a los trabajadores no comprendidos en convenios colectivos de trabajo;

Que dentro del ámbito de actuación de la actividad que debe fiscalizar el Consejo Gremial de la Enseñanza Privada existen sectores de trabajadores, docentes y no docentes, no regidos por convenio colectivo alguno;

Que en atención a las funciones de contralor que ejerce el mencionado Consejo y de manera coincidente con las finalidades perseguidas por la Ley Nacional de Empleo que defiere a los propios interesados y a la asociación sindical la vigilancia del cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales para las contrataciones promovidas, las propuestas del Consejo resultan atendibles en relación a los trabajadores no convencionados;

Que lo expuesto hace aconsejable autorizar el registro ante el Sistema Unico de Registro Laboral de los contratos promovidos en la actividad de enseñanza privada regida por el mencionado Consejo, requiriendo la presentación de los contratos por cuadruplicado, a los efectos de que el original sea reservado por el S.U.R.L. para su registro, y los demás ejemplares sean entregados al empleador, quien conservará un ejemplar y suministrará los demás, uno al trabajador y otro al Consejo Gremial de Enseñanza Privada, para que este organismo pueda ejercer las funciones de fiscalización que le competen.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL
SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los contratos de trabajo celebrados bajo modalidades promovidas según lo previsto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 que correspondan a trabajadores no convencionados regidos por la ley 13.047 deberán ser presentados ante el Sistema Unico de Registro Laboral en cuatro ejemplares, debiendo quedar el original reservado en este Sistema y entregarse los restantes, luego de su registro, al empleador, quien conservará un ejemplar y entregará los demás, uno al trabajador y el otro al Consejo Gremial de Enseñanza Privada, a fin de que este organismo esté en condiciones de cumplir con las facultades de fiscalización que le competen.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Carlos A. Etala.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a MARIA J. GATTONE, titular del D.N.I. Nº 12.349.307, que en el Sumario Contencioso SA 29-Nº 346/87 que tramita por ante la Aduna de Iguazú, se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Puerto Iguazú, 26 de junio de 1992. VISTO y CONSIDERANDO: RESUELVE: ART. 1º — *EXTINGUIR la acción penal aduanera emprendida contra MARIA J. GATTONE* (DNI. Nº 12.349. 307), en virtud de que ha adoptado por acogerse a los beneficios del art. 930 del C. C. Intimar al interesado a que en el perentorio término de quince días, a contar de la notificación de la presente, solicite algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación aduanera vigente, bajo apercibimiento de proceder conforme al art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. ART. 2º — No se registrará antecedentes alguno al interesado por la presente causa atento a lo normado en el art. 930 "in fine" del Código Aduanero. ART. 3º — Regístrese. Notifíquese. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR ADUANA IGUAZU. Resolución Fallo Nº 101/92.

e. 24/7 Nº 1893 v. 24/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO — DISTRITO VENADO TUERTO.

CODIGO: 860.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04/860	33-59482862-9	—	CEREALCO S. A.

Total Constancias: UNA (1)

e. 24/7 Nº 1894 v. 24/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 010.

NUMERO DE CONSTANCIA:	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	% REDUCCION
210-010	33-59844:69-9	CURTIDOS RIOJANOS S. A.	83 %
211-010	33-59844:69-9	CURTIDOS RIOJANOS S. A.	75 %

Total Constancias: 2 (DOS)

e. 24/7 Nº 1895 v. 24/7/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Expediente Nº 28.777

Bs. As., 22/7/92

Se aclara que la Resolución Nº 21.757 dictada con fecha 14/7/92 en el expediente Nº 28.777 del Registro de Superintendencia de Seguros de la Nación, caratulado "La Gremial Económica Compañía Argentina de Seguros S. A. s/presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora", que fuera publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 27.433 del 21/7/92, pág. 19, no se encuentra firme, ya que la entidad interpuso el recurso de apelación de conformidad a cuanto prevé el art. 83 de la Ley 20.091, procediendo el recurso en ambos efectos.

e. 24/7 Nº 1921 v. 24/7/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max), de nombre CARMEN INTA obtenida por EEA-INTA BORDENAVE.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido, corresponde a Williams. Las características que la diferencian son:

Carácter	CARMEN INTA	WILLIAMS
— Color de hilo	marrón	negro
— Color de fruto	castaño claro	tostado
— Moteado de la semilla (SMV)	resistente	susceptible

Verificación de estabilidad: año 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 24/7 Nº 1896 v. 24/7/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 783

Bs. As., 20/7/92

VISTO el Capítulo VI del decreto 2284/91, por el que se instituye la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Contribución comprende, entre otros conceptos enumerados en la boleta de depósito única, los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales:

Que de acuerdo con la mecánica prevista en las Pautas Operativas, acordadas con los bancos recaudadores, tales fondos deben ser transferidos directamente a las obras sociales, sin intervención previa de la ANSeS;

Que a tal efecto se ha convenido con la Cámara Compensadora de la Capital Federal, un sistema de transferencias a partir de la conversión de los códigos asignados a las obras sociales, a sus respectivos números de cuentas corrientes bancarias;

Que es menester agilizar el procedimiento descripto, minimizando la posibilidad de cometer errores en el llenado y procesamiento de la documentación, complementando los códigos oportunamente asignados con un dígito verificador;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer para el depósito de los aportes y contribuciones de la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS), que se efectúen a partir del día 03-08-92, los códigos de obras sociales detallados en la nómina que, como Anexo 1, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO — DIRECTOR EJECUTIVO.

ANEXO I

NOMINA DE OBRAS SOCIALES

CODIGO		DENOMINACION	
00010	9	O.S.	PERS. JERARQUICO IND. GRAFICA R. ARG.
00020	8	O.S.	PERS. INDUSTRIA GRAFICA DE CORDOBA
00030	7	O.S.	PERS. PORTUARIOS ARG. DE M. DEL PLATA
10010	6	O.S.	PERS. INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES
10020	5	O.S.	ACTORES
10030	4	O.S.	TECNICOS DE VUELO DE LINEAS AEREAS
10040	3	O.S.	PERS. SUP. PROF. EMP. AEROCOMERCIALES
10050	2	O.S.	PERS. AERONAUTICO
10060	1	O.S.	PERS. AERONAVEGACION ENTES PRIVADOS
10070	0	O.S.	PERS. TECNICO AERONAUTICO
10080	9	O.S.	AERONAVEGANTES
10090	8	O.S.	EMPLEADOS DE AGENCIAS DE INFORMES
10100	0	O.S.	PERS. AGUAS GASEOSAS Y AFINES
10110	9	O.S.	ALFAJORES REPOS. PIZZ. HELADEROS
10120	8	O.S.	PERS. INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION
10130	7	O.S.	PERS. ARTES GRAFICAS DEL CHACO
10140	6	O.S.	PERS. ARTES GRAFICAS DE SANTA FE
10150	5	O.S.	ARTISTAS DE VARIEDADES
10160	4	O.S.	PERS. DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
10170	3	O.S.	PERS. DEL AZUCAR DE CALILEGUA
10180	2	O.S.	PERS. DEL AZUCAR INGENIO ESPERANZA
10190	1	O.S.	PERS. DEL AZUCAR INGENIO LEDESMA
10200	3	O.S.	PERS. DEL AZUCAR INGENIO LAS TOSCAS
10210	2	O.S.	PERS. DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE1
10220	1	O.S.	PERS. DEL AZUCAR INGENIO SAN ISIDRO
10230	0	O.S.	PERS. DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN
10240	9	O.S.	PERS. DEL AZUCAR VILLA OCAMPO
10260	7	O.S.	PERS. ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA
10270	6	O.S.	PERS. INDUSTRIA AZUCARERA
10280	5	O.S.	BANCARIOS

CODIGO			DENOMINACION
10290	4	O.S.	PERS. BARRACA LANAS CUEROS Y ANEXOS
10300	6	O.S.	PERS. INDUSTRIA BOTONERA
10310	5	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL CALZADO
10320	4	O.S.	COND. CAMION. PERS. TRAN. AUT. CARGAS
10330	3	O.S.	PERS. JUNTA NACIONAL DE CARNES
10340	2	O.S.	PERS. CARGA Y DESCARGA
10360	0	O.S.	PERS. AUXILIAR CASAS PARTICULARES
10370	9	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO
10380	8	O.S.	PERS. DEL CAUCHO
10390	7	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL CAUCHO SANTA FE
10400	9	O.S.	PERS. CEMENTEROS
10410	8	O.S.	CERAMISTAS
10420	7	O.S.	PERS. CERAMICA SANIT. PORCELANA AFINES
10430	6	O.S.	PERS. ACTIVIDAD CERVECERA Y AFINES
10440	5	O.S.	PERS. CINEMATOGRAFICO MAR DEL PLATA
10450	4	O.S.	PERS. INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
10460	3	O.S.	OPERADORES CINEMATOGRAFICOS
10470	2	O.S.	COLCHONEROS
10480	1	O.S.	COL. AZUL. MOS. GRANIT. LUSTR. PORCELAN.
10490	0	O.S.	EMPLEADOS DE COMERCIO
10500	2	O.S.	CONDUC. NAVALES (CONDUC. FUSIONADOS)
10510	1	O.S.	CONSIG. MDO. GRAL. DE AVELLANEDA
10520	0	INS..	S. SOC. PERS. INDUSTRIA CONSTRUCCION
10530	9	O.S.	PERS. ADM. Y TECNICOS CONST. Y AFINES
10540	8	O.S.	PERS. CONSTRUCCION
10550	7	O.S.	CORTADORES DE LA INDUMENTARIA
10560	6	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES
10570	5	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL CHACINADO Y AF.
10580	4	O.S.	CHOFERES DE CAMIONES
10590	3	O.S.	CHOFERES PARTICULARES
10600	5	O.S.	ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES
10610	4	O.S.	PERS. DESPACHANTES DE ADUANA
10620	3	O.S.	PERS. DISTRIB. CINEMATOGRAFICAS
10630	2	O.S.	DOCENTES PARTICULARES
10640	1	O.S.	PERS. EDIF. RENTAS Y HORIZONTAL R. ARG.
10650	0	O.S.	PERS. ED. REN. HORIZ. C. F. Y GRAN BS. AS.
10660	9	O.S.	ELECTRICISTAS NAVALES
10670	8	O.S.	OBR. EMPACAD. FRUTA R. NEGRO Y NEUQUEN
10680	7	O.S.	PERS. ENSEÑANZA PRIVADA
10690	6	O.S.	PERS. ESCRIBANIAS PRCIA. BUENOS AIRES
10700	8	O.S.	PERS. ESCRIBANOS
10710	7	O.S.	PERS. ESPECTACULO PUBLICO
10720	6	O.S.	PERS. EST. SER. GARAG. PLAYAS ESTAC.
10740	4	O.S.	PERS. FARMACIA
10750	3	O.S.	PERS. FERIA INFANTIL
10760	2	O.S.	PERS. FERMOLAC
10770	1	O.S.	FERROVIARIOS
10780	0	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL FIBROCEMENTO
10790	9	O.S.	PERS. INDUSTRIA FIDEERA
10800	1	O.S.	PERS. INDUSTRIA FORESTAL S. ESTERO
10810	0	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL FOSFORO
10820	9	O.S.	FOTOGRAFOS
10840	7	O.S.	PERS. ACTIVIDAD FRUCTICOLA
10850	6	O.S.	PERS. MANIP. EMP. EXPED. FRUTA HOR. CUYO
10860	5	O.S.	FUTBOLISTAS
10870	4	O.S.	TECNICOS DE FUTBOL
10880	3	O.S.	PERS. ACTIVIDAD GASTRONOMICA
10890	2	O.S.	PERS. SUPERIOR DE GOOD-YEAR ARG.
10900	4	O.S.	PERS. GRAFICO
10910	3	O.S.	PERS. GRAFICO DE CORRIENTES
10920	2	O.S.	GUINCHEROS
10930	1	O.S.	CONSIGNAT. MERCADO N. HACIENDA LINIERS
10940	0	O.S.	PERS. IND. HIELO Y MERCADOS PARTICUL.
10950	9	O.S.	PERS. HIPODROMOS BS. AS. Y SAN ISIDRO
10960	8	O.S.	PERS. MENS. J. CLUB BS. AS. PAL S. ISID.
10970	7	O.S.	PERS. IMPRENTA
10990	5	O.S.	PERS. INGENIO SAN PABLO
11000	8	O.S.	PERS. JABONEROS
11010	7	O.S.	JARD. PARQUISTAS VIVERISTAS Y FLORICU
11020	6	O.S.	PERS. JOCKEY CLUB DE ROSARIO
11030	5	O.S.	PERS. LADRILLERO
11040	4	O.S.	PERS. INDUSTRIA LADRILLERA A MAQUINA
11050	3	O.S.	PERS. INDUSTRIA LECHERA
11060	2	O.S.	LOCUTORES
11070	1	O.S.	PERS. LUZ Y FUERA DE LA REP. ARG.
11080	0	O.S.	PERS. LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL
11090	9	O.S.	PERS. LUZ Y FUERZA DE CORDOBA
11100	1	O.S.	PERS. INDUSTRIA MADERERA
11120	9	O.S.	PERS. MAESTRANZA
11130	8	O.S.	MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION
11140	7	O.S.	CAPIT. ULTRAMAR OFICIALES MARINA MERC
11150	6	O.S.	CAPIT. BAQUEANOS FLUVIALES MARINA MERC
11160	5	O.S.	EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE
11170	4	O.S.	ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS
11180	3	O.S.	PERS. MARITIMO
11190	2	O.S.	MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
11200	4	O.S.	PERS. SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARG.
11210	3	O.S.	PERS. INDUSTRIA METALURGICA
11220	2	O.S.	SUPERVISORES INDUSTRIA METALURGICA
11230	1	O.S.	O. S. MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA
11240	0	O.S.	ACTIVIDAD MINERA
11250	9	O.S.	MODELOS ARGENTINOS
11260	8	O.S.	PERS. INDUSTRIA MOLINERA
11270	7	O.S.	PERS. MOSAISTA
11280	6	O.S.	MUSICOS
11290	5	O.S.	MUSICOS DE CUYO
11300	7	O.S.	MUSICOS DE MAR DELPLATA
11320	5	O.S.	JEFES OFIC. NAVALES RADIOCOMUNICACION.
11330	4	O.S.	JEFES OFIC. MAQUINISTAS NAVALES
11340	3	O.S.	PERS. NAVAL
11360	1	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL NEUMATICO
11370	0	O.S.	PERS. INDUSTRIA NAVAL
11380	9	O.S.	COMISARIOS NAVALES
11390	8	O.S.	PERS. PANADERIAS
11400	0	O.S.	PANADEROS PASTELEROS Y FACTUR. E. RIOS
11410	9	O.S.	PERS. PAPEL CARTON Y QUIMICOS
11420	8	O.S.	INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS
11430	7	O.S.	PASTEL CONFIT. PIZZEROS ALFAJOR R ARG

CODIGO			DENOMINACION
11450	5	O.S.	PATRONES DE CABOTAJE RIOS Y PUERTOS
11460	4	O.S.	PETROLEROS
11470	3	O.S.	PERS. PELUQUERIA Y PEINADORES
11480	2	O.S.	OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES
11490	1	O.S.	OFIC. PELUQUEROS Y PEINADORES ROSARIO
11500	3	O.S.	PERS. ACTIVIDAD PERFUMISTA
11510	2	O.S.	TRABAJADORES PRENSA DE BUENOS AIRES
11520	1	O.S.	PERS. IND. PESCADO DE MAR DEL PLATA
11530	0	O.S.	PETROLEROS DEL ESTADO
11540	9	O.S.	PETROLEO Y GAS PRIVADO
11550	8	O.S.	PETROLEROS DE CORDOBA
11560	7	O.S.	PERS. INDUSTRIA PETROQUIMICA
11570	6	O.S.	PILOTOS LINEAS AER. COMERC. Y REGULARES
11580	5	O.S.	PERS. FABRICAS DE PINTURA
11590	4	O.S.	PROFESORES DE ACADEMIAS PITMAN
11600	6	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL PLASTICO
11610	5	O.S.	CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS
11620	4	O.S.	PORTUARIOS ARGENTINOS
11630	3	O.S.	PORTUARIOS DE BAHIA BLANCA
11640	2	O.S.	PORTUARIOS DE NECOCHEA Y QUEQUEN
11650	1	O.S.	PORTUARIOS DE ROSARIO
11660	0	O.S.	PORTUARIOS DE SAN LORENZO
11670	9	O.S.	PORT. PUERTO S. MARTIN Y BELLA VISTA
11680	8	O.S.	PORTUARIOS PUERTO SAN NICOLAS
11690	7	O.S.	PORTUARIOS DE SAN PEDRO
11700	9	O.S.	PORTUARIOS DE SANTA FE
11710	8	O.S.	PORTUARIOS DE VILLA CONSTITUCION
11720	7	O.S.	PERS. PRENSA DE REPUBLICA ARGENTINA
11740	5	O.S.	PERS. PRENSA DE BAHIA BLANCA
11760	3	O.S.	PERS. PRENSA DE PROVINCIA DE CHACO
11770	2	O.S.	PERS. PRENSA DE MAR DEL PLATA
11780	1	O.S.	PERS. PRENSA DE MENDOZA
11800	2	O.S.	EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA
11810	1	O.S.	PROF. OS. PERS. PAPEL CARTON Y QUIMICOS
11820	0	O.S.	AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE REP. ARG.
11830	9	O.S.	AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA
11840	8	O.S.	AGENTES PROPAGANDA MEDICA ENTRE RIOS
11850	7	O.S.	AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO
11860	6	O.S.	PERS. PUBLICIDAD
11870	5	O.S.	PERS. IND. QUIMICAS Y PETROQUIMICAS
11880	4	O.S.	RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS
11890	3	O.S.	PERS. RECOLECCION Y BARRIDO ROSARIO
11900	5	O.S.	PERS. REFINERIAS DE MAIZ
11910	4	O.S.	IND. MATERIALES REFRACTARIOS Y AFINES
11920	3	O.S.	RELOJEROS Y JOYEROS
11930	2	O.S.	PERS. RURAL Y ESTIBADORES
11940	1	O.S.	PERS. INDUSTRIA SALINERA
11950	0	O.S.	PERS. SANIDAD
11960	9	O.S.	PERS. INSTALACIONES SANITARIAS
11970	8	O.S.	PERS. SEG. CO. IN. E INVESTIG. PRIVADAS
11980	7	O.S.	PERS. DEL SEGURO
11990	6	O.S.	SERENOS DE BUQUES
12010	8	O.S.	TEC. PROF. EMPL. Y SUP. ST. ELECTRIC ARG
12020	7	O.S.	PERS. STANDARD ELECTRIC
12030	6	O.S.	PERS. SUPERV. EMPRESA SUBTERR. BS. AS.
12040	5	O.S.	PERS. DIREC. EMPRESA SUBTERR. BS. AS.
12050	4	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL TABACO
12060	3	O.S.	EMPLEADOS DEL TABACO
12070	2	O.S.	PERS. TELEFONICO DE LA REP. ARG.
12080	1	O.S.	TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS
12090	0	O.S.	PERS. TELEVISION
12100	2	O.S.	PERS. INDUSTRIA TEXTIL
12110	1	O.S.	EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES
12120	0	O.S.	TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVANDEROS
12130	9	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL TRACTOR
12140	8	O.S.	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ROSARIO
12150	7	O.S.	IND. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA
12160	6	O.S.	CONDUCT. TRANS. COLECTIVO PASAJEROS
12170	5	O.S.	PERS. ACTIVIDAD DEL TURF
12180	4	O.S.	CONDUCTORES DE TAXIS CORDOBA
12190	3	O.S.	VAREADORES
12200	5	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES
12210	4	O.S.	VIAJANTES
12220	3	O.S.	VIAJANTES DE COMERCIO
12230	2	O.S.	PERS. ACTIVIDAD VIAL
12240	1	O.S.	EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO
12250	0	O.S.	PERS. INDUSTRIA DEL VIDRIO
12260	9	O.S.	PERS. ACTIVIDAD VITIVINICOLA
12270	8	O.S.	PERS. VIALIDAD NACIONAL
12280	7	O.S.	PERS. VIG. SEG. CO. IN. E INV. PRIV. CORDOBA
12290	6	O.S.	PERS. EST. S. GAR. PLAY. EST. LAV. AUT. S. FE
12300	8	O.S.	PERS. EST. S. GAR. PLAY. EST. LAV. AUT. GO. RA.
12310	7	O.S.	TALLERISTAS A DOMICILIO
12320	6	O.S.	BAÑEROS Y AFIN PARTIDO G. PUEYRREDON
12330	5	O.S.	PERS. SOCIEDADES DE AUTORES AFINES
12340	4	O.S.	PERS. PRENSA DE ROSARIO
12350	3	O.S.	PERS. PRENSA DE TUCUMAN
12360	2	O.S.	TRABAJADORES PERKINS ARGENTINA SAIC
12370	1	O.S.	PEONES TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL
12380	0	O.S.	PERS. GUARDAVIDAS Y AFINES REP. ARG.
12390	9	O.S.	VENDEDORES AMBULANTES REP. ARG.
12400	1	O.S.	BOXEADORES AGREMIADOS REP. ARG.
12420	9	O.S.	EMBALADORES Y DESCARTADORES S. PEDRO
12430	8	O.S.	EMPLEADOS Y OB. GASTRONOMICOS TUCUMAN
20010	3	O.S.	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
20030	1	D.I.	O.S.O.S. S.IN.CO.EX.CO.INTER. Y MINERIA
20040	0	O.S.	EMP. N. CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL)
20050	9	O.S.	MINISTERIO DE DEFENSA
20060	8	O.S.	FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
20070	7	O.S.	GAS DEL ESTADO
20080	6	DIR.	GRAL O.S. MINISTERIO DEL INTERIOR
20090	5	O.S.	MINISTERIO DE JUSTICIA
20100	7	O.S.	EMPRESA LINEA MARITIMAS ARGENTINAS
20110	6	DIR.	GRAL. O.S. MIN. RELAC. EXT. Y CULTO
20120	5	O.S.	MINISTERIO O. Y SERVICIOS PUBLICOS
20130	4	DIR.	O.S. EMPRESA NAC. TELECOMUNICACIONES
20140	3	O.S.	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
20150	2	O.S.	DIREC. NACIONAL DE VIALIDAD

CODIGO			DENOMINACION
20170	0	O.S.	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
20180	9	O.S.	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
20190	8	INS.	N.O.S.PER.AD.PUB.NAC.ENTES AUT. DESC.
30010	0	O.S.	ANISALUD
30030	8	O.S.	BOROQUIMICA S.A.M.I.C.A.F.
30040	7	O.S.	EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENT. S.A
30050	6	O.S.	CEMENTERA ARGENTINA
30060	5	O.S.	PERS. CERAMICA SAN LORENZO
30070	4	O.S.	CERAS JOHNSON
30080	3	O.S.	CALILEGUA S.A.A.I.C.
30100	4	O.S.	DESTILERIAS SAN IGNACIO S.A.I.C.
30110	3	O.S.	DUNLOP ARGENTINA LIMITADA
30120	2	O.S.	DUPERIAL ORBEA
30130	1	O.S.	COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARG. S.A.I.C.
30140	0	O.S.	ELECTROCLOR S.C.A.
30150	9	O.S.	MUTUALIDAD EMPLEADOS FIRESTONE
30160	8	O.S.	AUTOLATINA ARGENTINA S.A.
30170	7	O.S.	HIRAM WALKER S.A.
30180	6	O.S.	SOC. MINERA HIERRO PATAG. SIERRA GRANDE
30200	7	O.S.	INGENIO RIO GRANDE S.A.
30210	6	O.S.	DIREC. TECN. Y EMP. DE JOHN DEERE ARG.
30220	5	O.S.	LEDESMA S.A.A.I.
30230	4	O.S.	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S.A.
30240	3	O.S.	MOLINOS RIO DE LA PLATA
30250	2	O.S.	PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.
30260	1	O.S.	COOP. AS. MUT. TUR. PERS. SOC. PIRELLI LTDA.
30270	0	O.S.	COMPAÑIA QUIMICA S.A.
30280	9	O.S.	REFINERIAS DE MAIZ S.A.I.C.F.
30290	8	DIR.	GRAL. SERV. ASIST. SER. ELEC. GRAN BS. AS.
30300	0	O.S.	SULFACID S.A.I.F.C.
30310	9	O.S.	SUPERCO
30320	8	O.S.	EMPRESA PRIVADA WITCEL S.A.I.C.
30330	7	O.S.	CABOT ARGENTINA
30340	6	O.S.	DEL PERSONAL DE SHELL - CAPSA
30350	5	O.S.	DEL PERSONAL CIA GRAL COMBUSTIBLES
40010	7	O.S.	PERS. DIREC. EMPRESAS ALIMENTACION
40020	6	O.S.	PERS. DIREC. IND. AUTOMOTRIZ ARGENTINA
40030	5	O.S.	COO.A.ME.FAR.CRE.CONS.PER.SU.I.CAUCHO
40040	4	O.S.	PERS. DIREC. IND. CERVECERA Y MALTERA
40050	3	O.S.	PERS. DIR. Y JERARQ. IND. CIGARRILLO
40060	2	O.S.	PERS. DIRECTIVO IND. CONSTRUCCION
40070	1	O.S.	CAMARA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA
40080	0	O.S.	EJECUTIVOS Y DEL PERS. DIREC. EMPRESAS
40090	9	O.S.	ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS
40100	1	O.S.	PERS. DIR. EMP. ACTUAN FRUTOS DEL PAIS
40110	0	O.S.	PERS. DIREC. ALFREDO FORTABAT
40120	9	O.S.	PERS. DIREC. INDUSTRIA METALURGICA
40130	8	O.S.	PERS. DIREC. INDUSTRIA MADERERA
40140	7	O.S.	PERS. DIREC. ACTIVIDAD MINERA
40150	6	ASO.	PRES.S.EMP. Y PERS.DIR.EMP.PRO.IND.COM
40160	5	O.S.	PERS. DIREC. IND. PRIVADA PETROLEO
40170	4	O.S.	DIRE.EMPR. PORTUARIOS Y MARITIMOS
40180	3	O.S.	ASOC. MUTUAL PERS. PHILIPS ARG. (AMPAR)
40190	2	O.S.	PERS. DIREC. PERFUMERIA E.N. HOPE
40200	4	O.S.	PERS. DIREC. SANIDAD LUIS PASTEUR
40210	3	O.S.	ASOC. PERS. DIREC. IND. SIDERURGICA
40220	2	O.S.	MUTUALIDAD IND. TEXTIL ARGENTINA
40230	1	O.S.	ASOC. PERS. SUP. ORGANIZACION TECHINT
40240	0	O.S.	PERS. DIR. IND. VITIVINICOLA Y AFINES
50010	4	O.S.	SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
50020	3	INS.	O.S.PER.M.SALUD A.SOC Y TRAB Y S.SOC.
50030	2	INS.	S. SOC. PERS. IND. CARNE Y AFINES
50040	1	O.S.	EMPLEADOS COMERCIO Y ACT. CIVILES
50050	0	O.S.	ACTIVIDAD DOCENTE
50060	9	INS.	SERV. SOCIALES PERSONAL FERROVIARIO
50070	8	INS	O. S. PER. MINISTERIO DE ECONOMIA
50080	7	INS.	S. SOC. JUBILADOS Y PENSIONADOS
50090	6	O.S.	PERS. O. SANITARIAS DE LA NACION
50110	7	INS.	S. SOC. ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
50120	6	INS.	S.S.PER.SEG.REAS.CAP.AHOR Y PR. VIVIE
50140	4	INS.	S.S.T.N. TIERRA FUEGO ANT. E ISL. A. SUR
50150	3	INS.	SOC. PERS. IND. VIDRIO Y AFINES
60010	1	ASO.	O. SOCIALES DE BAHIA BLANCA
60020	0	ASO.	REGIONAL BARILOCHE DE O. SOCIALES
60030	9	ASO.	O. SOCIALES DE BELLA VISTA
60040	8	ASO.	O. SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA
60050	7	ASO.	O. SOCIALES DE CONCORDIA
60060	6	ASO.	O. SOCIALES DE CORONEL SUAREZ
60070	5	ASO.	CORRENTINA DE O. SOCIALES
60080	4	ASO.	O. SOCIALES DE CORONEL DORREGO
60090	3	ASO.	O. SOCIALES DE ESPERANZA
60100	5	ASO.	O. SOCIALES DE FIRMAT
60110	4	ASO.	GUALEGUAYCHU DE O. SOCIALES
60120	3	ASO.	O. SOCIALES DE GUALEGUAY
60130	2	ASO.	O. SOCIALES DE MAR DEL PLATA
60140	1	ASO.	O. SOCIALES DE MENDOZA
60150	0	ASO.	O. SOCIALES DE MISIONES
60170	8	ASO.	O. SOCIALES DEL NORTE DE SANTA FE
60180	7	ASO.	NUEVEJULIENSE DE O. SOCIALES
60190	6	ASO.	PERGAMINO DE O. SOCIALES
60210	7	ASO.	O. SOCIALES DE LA RIOJA
60220	6	ASO.	RIONEGRINA DE O. SOCIALES
60230	5	ASO.	O. SOCIALES DE ROSARIO
60240	4	ASO.	O. SOCIALES DE RUFINO
60250	3	ASO.	O. SOCIALES DE SALTO
60260	2	ASO.	O. SOCIALES DE SAN JORGE
60270	1	ASO.	O. SOCIALES DE SAN JUAN
60280	0	INST.	SANRAFAELINO DE O. SOCIALES
60290	9	ASO.	O. SOCIALES DE SANTA FE
60300	1	ASO.	O. SOCIALES DE TUCUMAN
60310	0	ASO.	O. SOCIALES DE TRELEW
60330	8	ASO.	MENDOCINA DE O. SOCIALES
70010	8	O.S.	PERS. MUNICIPAL DE AVELLANEDA
70080	1	O.S.	PERS. MUNICIPAL DE LA MATANZA
70100	2	O.S.	PERS. MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO
70110	1	O.S.	PERS. MUNICIPAL DE SANTIAGO ESTERO
80010	5	O.S.	ATANOR S.A. MIXTA
80020	4	O.S.	FORJA ARGENTINA S.A.I.C.

CODIGO			DENOMINACION
80030	3	O.S.	PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.
80040	2	O.S.	PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI
80050	1	O.S.	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGICA ARGENTINA
90010	2	O.S.	FIAT CONCORD S.A.I.C.
90020	1	O.S.	OLIVETTI S.C.A.

e. 24/7 Nº 1897 v. 24/7/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

INTRAUB, Raquel
PERALTA, Fabián Emilio
REYES, Mario

e. 24/7 Nº 1898 v. 6/8/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal.

ESCOBIO, Miguel Angel
GAUNA, Rubén Darío
JOHNSTON, Carlos Guillermo
RIBERI, Oscar Osvaldo

e. 24/7 Nº 1899 v. 6/8/92

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE AVELLANEDA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 468/92

Testimonio del Texto Sintetizado del Estatuto aprobado correspondiente al Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires), cuya inscripción se dispusiera mediante Resolución M. T. y S. S. Nº 468 del año 1992 y declaración del número de afiliados al tiempo de aprobación de los mismos.

Resolución M. T. y S. S. Nº. 17/91 - art. 2do., puntos: 1) Denominación, domicilio y objeto; 2) Zona de actuación; 3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categorías representadas:

Capitulo I.— Del nombre, constitución y domicilio. Art. 1ro.: "En Avellaneda, a los cuatro días del mes de agosto de 1983, se constituye el Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Avellaneda que agrupa a los trabajadores activos, obreros y empleados no jerarquizados de la industria panaderil de Avellaneda. Comprende a todos los obreros y empleados que se desempeñen en la elaboración, venta, repartición, personal de mantenimiento y despacho de pan, en todas sus variaciones, galletitas, grisines, medialunas y facturas elaboradas con grasa en todas sus variedades; como asimismo a los trabajadores y empleados de la reventa de pan y sus afines, cajeros/as, dependientes, repartidores, encargados, cortadores de pan, personal de expedición, personal de mantenimiento y todo trabajador/ra de las mecanizadas o afectadas a la venta o elaboración de pan, galletitas, grisines, medialunas y facturas amasadas con grasa, cuya comercialización se realice en despachos de pan sin elaboración propia.

Se incluye a todo personal afectado a la industrialización y comercialización del pan, sus ramas y variedades afines.

El Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Avellaneda tiene su domicilio legal a todos sus efectos en Av. Belgrano 1218, Avellaneda. Su zona de actuación es el Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y se constituye en carácter permanente para la defensa constante y mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo y remuneraciones de sus representados especialmente:

a) Sostener el mantenimiento de las leyes laborales que benefician a los trabajadores, gestionar la sanción de leyes que mejoren sus condiciones de vida y de trabajo, procurar la derogación de aquellas leyes que lo perjudiquen.

b) Concertar convenios colectivos de trabajo que regulen, mejoren y dignifiquen las condiciones de vida, trabajo y salario.

c) Bregar por el perfeccionamiento técnico-profesional de sus afiliados en todas las formas, gestionando incluso la creación por el Municipio o Estado Nacional de escuelas-fábricas para la elaboración de pan y afines.

d) Bregar por el perfeccionamiento cultural en todas sus formas, crear bibliotecas sindicales, realizar ciclos de conferencias de interés general y en particular del gremio, crear, sostener campos de deportes y esparcimiento, participar en eventos de la cultura que no afecten al interés gremial."

Resolución M. T. y S. S. Nº. 17/91 - art. 2do., punto 4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

Capitulo II.—

Art. 9no.: "Esta asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de trece miembros titulares que desempeñen los siguientes cargos:

Un (1) Secretario General; Un (1) Secretario Adjunto; Un (1) Secretario de Finanzas; Un (1) Secretario de Organización; Un (1) Secretario de Actas; Un (1) Secretario de Prensa y Propaganda; Un (1) Secretario Gremial y Seis (6) Vocales Titulares. Habrá, además, Seis (6) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de los Titulares. Los miembros electos durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos."

Resolución M. T. y S. S. Nº 17/91 - art. 2do., punto 5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto.

El número de afiliados del Sindicato de Obreros y Empleados Panaderos de Avellaneda a la fecha del otorgamiento de la inscripción Gremial dispuesta mediante la Resolución Nº 468 del 13/05/92 alcanza a 651.

e. 24/7 Nº 1900 v. 24/7/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE ROSARIO: APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 337/90

ARTICULO 1º: En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Rosario, fundado en el año 1944, procede a modificar sus Estatutos, en fecha 26 de setiembre de 1988, a efectos de perfeccionarlos, actualizarlos y adecuarlos a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

El Sindicato agrupa a todos los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, entendiéndose por tales, las publicaciones que entran en el régimen de devoluciones prescripto en el art. 1º del Decreto-Ley 24.095/45, que se distribuyen por los canales normales y reconocidos. La venta podrá efectuarse en paradas, repartos o en ambos a la vez.

El Sindicato tiene domicilio legal en la ciudad de Rosario, en la calle Buenos Aires Nº 1346/48, el que podrá variar sin que ello implique modificación en los Estatutos.

Tiene como zona de actuación los municipios o comunas de Rosario, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto San Martín, Pérez y Villa Gobernador Gálvez. Su extensión territorial podrá ampliarse siempre que no invada la zona de actuación reconocida a otra entidad similar.

ARTICULO 2º: Los fines del Sindicato son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en beneficio del gremio, así como todo propósito de bien común y de la clase trabajadora en particular;

c) Mantener relaciones con entidades periodísticas, distribuidores y demás personas de existencia física o ideal vinculadas con el quehacer del gremio en defensa de los intereses de éste;

d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;

e) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado;

f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar razonables mejoramientos;

g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión; inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender la implantación de colonias y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, cooperativas, campos de deportes, etc., ajustándose a las reglamentaciones respectivas; mantener y perfeccionar los servicios y beneficios de esta naturaleza ya existentes;

k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea;

l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo y/o los organismos que en el futuro lo sustituyan, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o el Tribunal que se constituya;

m) Defender la estabilidad de las paradas y los repartos;

n) Ejercer las funciones de asesoramiento del Ministerio de Trabajo, municipios y comunas que le atribuyan la legislación laboral y la municipal, participando de las comisiones que a tales fines se designen;

ñ) Todos aquellos que sean consecuencia del carácter de organización sindical y que no resulten incompatibles con este Estatuto.

ARTICULO 22º: Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 24º: La Comisión Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

1 — Un Secretario General.

2 — Un Pro-Secretario General.

3 — Un Secretario de Actas.

4 — Un Pro-Secretario de Actas.

5 — Un Secretario de Organización.

6 — Un Pro-Secretario de Organización.

7 — Un Secretario Gremial.

8 — Un Pro-Secretario Gremial.

9 — Un Secretario de Prensa y Propaganda.

10 — Un Pro-Secretario de Prensa y Propaganda.

11 — Un Secretario de Previsión y Acción Social.

12 — Un Pro-Secretario de Previsión y Acción Social.

13 — Un Secretario de Cultura.

14 — Un Pro-Secretario de Cultura.

15 — Un Tesorero.

16 — Un Pro-Tesorero.

17 — Cuatro Vocales Titulares.

Se designarán además cuatro Vocales Suplentes. Estos sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 26º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

A la fecha de la aprobación de la modificación de los Estatutos el número de afiliados era de 515.

e. 24/7 Nº 1901 v. 24/7/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 430/92

ARTICULO 1º: En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis, se constituye la Entidad Gremial de primer grado denominada ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (A.P.I.N.T.A.). La misma agrupará en su seno a todos los trabajadores, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, credo, nacionalidad, raza o sexo, que acepten los propósitos y disposiciones del presente Estatuto, y que tengan relación laboral con el I.N.T.A., como así también los jubilados y pensionados de la misma Institución. El personal jerarquizado gozará de inscripción gremial.

ARTICULO 2º: Para las cuestiones legales esta Entidad Gremial fija su domicilio en la calle Malabia 2157, de la Capital Federal de la República Argentina.

ARTICULO 3º: Esta Asociación tendrá como ámbito todos los lugares del país donde existen afiliados dependientes del INTA, constituyendo seccionales para la defensa de los intereses gremiales, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 16º: La Asociación será dirigida por un Secretariado Nacional, compuesto por ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Administrativo y de Finanzas, Secretario de Acción Social, Cultura y Deportes, Secretario de Prensa, Organización y Relaciones Públicas, y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además, dos (2) Vocales Suplentes, los que reemplazarán a los Vocales Titulares en caso de renuncia, licencia, fallecimiento o promoción de estos cargos a otros cargos en el Secretariado Nacional. En todos los casos la promoción de los Vocales Titulares y Suplentes deberá ser aprobada en reunión del Secretariado Nacional, siguiendo el orden de ubicación en la lista. Tanto los miembros titulares como los suplentes del Secretariado Nacional durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Al momento de la aprobación del presente estatuto hay 3.362 (tres mil trescientos sesenta y dos) afiliados cotizantes.

e. 24/7 Nº 1902 v. 24/7/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA FEDERACION ARGENTINA OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 171/92

1. — DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO: ARTICULO Nº 2: La Sede Central y domicilio legal de la Federación Argentina Obreros Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (F.A.O.P.C.H.P. y A.) será la Capital Federal, Bogado 4551 de esa ciudad.

2. — ZONA DE ACTUACION: ARTICULO Nº 3: En su carácter de Asociación Profesional de Segundo grado, la zona de actuación gremial de la Federación Argentina Obreros Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (F. A. O. P. C. H. P. y A.) se extiende a la Capital Federal y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Morón, General Sarmiento, La Plata, y sus Partidos, Rosario (Santa Fe), Mar del Plata y los partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce, Mar Chiquita, General Madariaga, Maipú y Necochea, de la Pcia. de Buenos Aires, Pcias. de Córdoba, Mendoza y Salta.

3. — DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: ARTICULO Nº 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha del Congreso de su fundación, queda constituida la Federación Argentina Obreros Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros (F. A. O. P. C. H. P. y A.), con sede en Bogado 4551 Capital Federal, conforme a las disposiciones vigentes, tendrá por objeto agrupar a los Sindicatos constituidos por empleadas/os, obreras/os, de administración, venta, fábrica de: Pastelería, Confitería, Masas, Facturas, Alfajores, Sandwiches, Helados, Empanadas, Discos de Empanadas, Pastelitos, Churros, Budines, Obleas, Pastillajes, Sfogliatellas, Pebetes, Grisines, Vainillas, Bocaditos (Dulces o salados), Pre-pizza, Bizcochuelos, Postres, Tortas Fritas, Bizcochos, Pastafrola, Masas Secas, Saladitos, Palmeras, Confituras de Frutas, Flanes, Bombones, Pan Dulce, Amaretti, Merenguitos, Coquitos, Pizzerías, Pizzerías-grill, Panaderías (sección Pastelería, Confitería, y Facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria, y con zona de actuación: Capital Federal y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Esteban Echeverría, Morón, General Sarmiento, La Plata y sus Partidos, Rosario (Santa Fe), Mar del Plata y los Partidos de General Pueyrredón, General Alvarado, Balcarce, Mar Chiquita, General Madariaga, Maipú y Necochea de la Provincia de Buenos Aires, Provincias de Córdoba, Mendoza y Salta.

4. — DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS: ARTICULO Nº 17: La elección del Consejo Federal se efectuará por el siguiente procedimiento:

a) Llegado el momento en que de acuerdo al temario de asuntos a tratar, corresponda proceder a la elección del Consejo Federal y demás representación de la Federación, el Congreso designará de su seno, una Comisión Electoral compuesta de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes, los cuales no podrán ser candidatos de listas ni ser miembros del Consejo Federal y la Presidencia invitará a confeccionar listas y hacerlas llegar por intermedio de un apoderado a la Comisión Electoral. Acto seguido el Congreso pasará a cuarto intermedio.

b) Las listas se distinguirán por su color únicamente no admitiéndose ninguna leyenda; deberán para ser aceptadas proponer candidatos para todos los cargos que se elijan teniendo los candidatos que ser mayores de edad, tener dos (2) años en la actividad y dos (2) años de antigüedad en el Sindicato Filial de la Federación, ser argentinos y ser Delegado Congresal o miembro del Consejo Federal.

c) Las listas deberán proponer candidatos para los siguientes cargos: Secretariado Nacional ocho (8) miembros y para el Consejo Federal, siete (7) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, con especificación de las funciones que desempeñarán cada uno de ellos a saber:

SECRETARIADO NACIONAL: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario de Organización, Secretario Gremial e Interior, Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura, Secretario de Actas y Secretario de Acción Social.

CONSEJO FEDERAL: Siete (7) Vocales Titulares, cuatro (4) Vocales Suplentes, se propondrán igualmente dos (2) titulares y dos (2) suplentes para las funciones de Revisores de Cuentas, quienes deberán reunir las mismas condiciones que las solicitadas para el Consejo. También en esta ocasión, las listas presentadas incluirán el nombre de los candidatos a representar a la Federación en la Central Obrera y otros Organismos que correspondan. Los miembros del Secretariado Nacional y Consejo Federal, podrán ser reelectos, no así los Revisores de Cuentas.

d) Producido el despacho de la Comisión Electoral, reanudará sus sesiones el Congreso, aquélla informará sobre las listas presentadas, dando a conocer el nombre de los candidatos, el color que la distingue y el nombre de su apoderado y si los mismos reúnen las condiciones estatutarias, que en tal caso serán aprobadas.

e) Acto seguido, se procederá a la elección, que será por voto secreto, directo y obligatorio de los Delegados concurrentes al Congreso. A tal efecto, servirá de Padrón Electoral el Registro de Delegados y desde la Presidencia se requerirá su voto. El Delegado luego de trasladarse al Cuarto Oscuro, depositará su voto en una urna controlada por la Comisión Electoral y los apoderados de cada una de las listas presentadas. Terminada la votación, de inmediato se realizará el escrutinio, dándose a conocer su resultado por la Presidencia, que simultáneamente proclamará como electos a los candidatos de la lista triunfante.

5. — NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 18.000 (dieciocho mil) afiliados.

e. 24/7 Nº 1903 v. 24/7/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 249 de fecha 22/06/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorrogar por el término de NOVENTA (90) días a partir del 30/04/92, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL VIAJANTES MENDOZA, Matrícula 134-MZA., y el mandato del Sr. Veedor Juan BAUZA (DNI 13.806.994).

Por Resolución Nº 271 de fecha 30/06/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 093/92-INAM.

Por Resolución Nº 272 de fecha 30/06/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir del 1/07/92 por el término de SESENTA (60) días, una Veeduría Electoral en la ASOCIACION SOCORROS MUTUOS "FUERZAS ARMADAS", Matrícula 78 C. F. Designar Veedor Electoral en la misma, al Sr. Jorge Adrián Alvarez (DNI. 14.391.471), fijándose una compensación equivalente a la Categoría 23 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 273 de fecha 30/06/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa las Disposiciones Nºˢ 061/91 y 097/91, de fecha 14/08/91 y 13/11/91 respectivamente, dictadas por la Dirección Cooperativas y Mutuales de la Provincia de La Rioja, mediante las cuales se interviene a la MUTUALIDAD DE JUBILADOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Matr. L. R. 17 INAM, y se designa sucesivamente a los señores Edgardo Nicolás FERNANDEZ MIRANDA y César Arturo CABRAL ALBERTINI. Homologa la Resolución Nº 004/92, de fecha 10/02/92 dictada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, de la Provincia de La Rioja, mediante la cual se designa Interventor al Cr. Alejandro Boveda (DNI 13.708.372). Convalidar todo lo actuado por los Organismos Provinciales antes mencionados.

Por Resolución Nº 278 de fecha 08/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorrogar a partir del 1º de junio de 1992, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la ASOCIACION "PRESIDENTE SARMIENTO", MUTUAL Y SOCIAL, Mat. 746-S.F.

Por Resolución Nº 279 de fecha 08/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 30/06/92, hasta la fecha de la presente, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR DEL EMPLEADO", Mat. 1-TUC., y el mandato del Señor Interventor Don Eduardo Jesús CASTRO (L. E. 8.100.211). Designa en reemplazo a partir de la fecha de la presente, por el término de TREINTA (30) días, Interventor en dicha entidad al Señor José Ricarfo RODRIGUEZ (DNI 11.238.333) con las mismas facultades y retribución. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 283 de fecha 10/7/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 29/05/92, hasta el 11 de setiembre de 1992, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL RENTADO DE LUZ Y FUERZA, matr. 498-C. F. y el mando del Señor Interventor Don Joaquín Alberto FRANCIA (L. E. 8.113.556). Dentro del plazo otorgado por la presente, el Señor Interventor, deberá convocar a la Asamblea para la elección de autoridades sociales, con lo quedaría normalizada la vida institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 289 de fecha 10/07/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por NOVENTA (90) días a partir del 10 de julio del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOGAR OBRERO, Mat. 354-C. F., y el mandato del Señor Interventor Norberto Eduardo DE MARCO (DNI 11.594.780).

e. 24/7 Nº 1904 v. 24/7/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 260

Bs. As., 30/6/92

VISTO, los antecedentes acumulados en el legajo de la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE JUNIN, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 104-B. A., y

CONSIDERANDO:

Que la entidad ha incurrido en graves incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley 20.321, tales como: a) No presentación de Balances desde 1982; b) No pago de aportes al Artículo 9º, Ley 20.321, desde 1982 y no existen constancias de que se hayan realizado asambleas desde el mismo año, ni actividad social alguna.

Que conforme surge del expediente, la entidad ha declarado ser titular de un inmueble.

Que si bien, dado los antecedentes, cabría proceder a la aplicación de lo normado por la Resolución Nº 117/88-INAM., resulta aconsejable intentar su reactivación interviniéndose la mutual con ese propósito.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos. 19.331, 20.321, Decreto Nº 2210/91 y Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intervenir a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE JUNIN, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 104, B. A.

ARTICULO 2º — Designar Interventor en la misma, al Dr. Juan Manuel ROSAS (L. E. 4.365.047), quién percibirá una compensación equivalente a la Categoría 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

ARTICULO 3º — Otorgar al funcionario designado por el artículo anterior, las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION - PRESIDENTE - INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/7 Nº 1905 v. 24/7/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 262

Bs. As., 30/6/92

VISTO, los antecedentes acumulados al Expediente Nº 206/91 INAM sobre Denuncia, correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL "TALLERES ALIANZA", Matrícula B. A. 831 y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad se encuentra intervenida mediante Resolución Nº 1131/91 del 27/12/91.

Que la Comisión Normalizadora designada por la resolución antes mencionada, tiene mandato vencido desde el 25/4/92, correspondiendo prorrogar el mismo a fin de convalidar los actos realizados por dicho cuerpo.

Que conforme surge de los informes presentados aun no han sido alcanzados los fines perseguidos por la intervención.

Que resulta conveniente, con el propósito de lograr los objetivos establecidos, iniciar una nueva etapa en el proceso de normalización de la mutual, que culmine en el conocimiento de la viabilidad o no de su permanencia como tal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las leyes 19.331, 20.321, Decreto Nº 2210/91 y Dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar hasta el 30/06/92, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la ASOCIACION MUTUAL "TALLERES ALIANZA", Matrícula Nº 831 B. A. INAM, mediante Resolución Nº 1131/91 INAM, integrada por los señores Carlos Alberto Mc'INTOSH, Juan Carlos MORIDO y María Haydeé ABAD.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas sus funciones, a partir del día 1/07/92, a la Comisión Normalizadora mencionada en el artículo precedente, agradeciendo a sus componentes los valiosos y desinteresados servicios prestados.

ARTICULO 3º — Designar en su reemplazo una nueva Comisión Normalizadora, por el plazo de 120 (ciento veinte) días, a partir del 1/07/92, con carácter ad-honorem, integrada por el Doctor MARCELO GERMAN GONZALEZ, titular del D. N. I. nº 17. 141.698, el señor ARMANDO DI CIENZO, titular de la Libreta de Enrolamiento nº 0.934.597 y por el señor EMILIO PARRONDO, titular de la Cédula de Identidad nº 9.517.696.

ARTICULO 4º — La Comisión Normalizadora designada por la presente tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren al Organo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea, con las limitaciones establecidas en la Resolución nº 790/82 INAM.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande, el cumplimiento de la presente, serán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION — PRESIDENTE — INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 24/7 Nº 1906 v. 24/7/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 263

Bs. As., 30/6/92

VISTO los antecedentes acumulados en el Legajo de la Asociación Mutual entre Comerciantes e Industriales de Funes, Matrícula S. F. 752, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad adeuda a este Instituto la presentación de documentación correspondiente a ejercicios vencidos y a Asambleas.

Que la inspección practicada por el Inspector Carlos Pradere, vio obstruida su tarea por ausencia, en la Mutual, de todos sus libros, tanto sociales como contables.

Que a la fecha brinda sólo el servicio de sepelio, a través de convenios; siendo su actividad prácticamente nula.

Que no paga lo establecido en el Artículo 9º de la Ley 20.321 desde octubre de 1990.

Que en razón de las graves irregularidades descriptas, la hacen pasible de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 35º de la Ley de Mutualidades.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Juridicos.

Por ello, y en uso de las Facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331, 20.321, Decreto Nº 2210/91 y dictamen de la Gerencia de Asuntos Juridicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intervenir, a partir del dia de la fecha, por el término de noventa (90) dias, la ASOCIACION MUTUAL ENTRE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE FUNES, MATRICULA S. F. 752.

ARTICULO 2º — Designar Interventor en la misma al Señor CARLOS MARIA VICENTE VITTA (DNI 12.804.687), quien percibirá una compensación equivalente a la Categoria 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

ARTICULO 3º — Otorgar al Funcionario designado por el Articulo anterior, las facultades que la Ley Nº 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la Entidad, con imputación a los créditos respectivos.

ARTICULO 5º — Registrese, comuniquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archivese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION — PRESIDENTE — INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL — MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

c. 24/7 Nº 1907 v. 24/7/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Resolución Nº 288

Bs. As., 10/7/92

VISTO los antecedentes acumulados en el Legajo de la SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS, de Rosario, Provincia de Santa Fe, Matricula 195-S. F., y

CONSIDERANDO:

Que la entidad adeuda documentación correspondiente a ejercicios sociales, desde el año 1971.

Que no se registra que haya efectuado Asambleas, desde el mismo año.

Que fue en varias oportunidades intimada a normalizar dicha situación, sin que nunca haya dado cumplimiento alguno a las mismas.

Que desde el año 1976, no paga los aportes que determina el Artículo 9º, de la Ley 20.321.

Que la mutual se encuentra incursa en la situación prevista por la Resolución Nº 117/88-INAM.

Que la Asociación, figura como titular del dominio de bienes inmuebles.

Que atento lo expresado, resulta aconsejable intentar su reactivación, con el objeto de impedir que dicho patrimonio, resultado del esfuerzo de Mutualistas, tenga otro destino que el deseado por quienes lo integraron.

Que ha tomado la participación que le compete la Gerencia de Asuntos Juridicos.

Por ello, y en uso de las Facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331, 20.321, Decreto Nº 2210/91 y dictamen de la Gerencia de Asuntos Juridicos Nº 4940, respecto al Decreto Nº 1858/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intervenir, a partir de la fecha de la presente, por el término de noventa (90) dias, la SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS, de Rosario, Provincia de Santa Fe, Matricula 195-S. F.

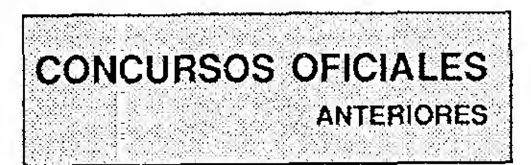
ARTICULO 2º — Designar Interventor en la misma al Señor CARLOS ALBERTO MARZETTI (DNI. 7.822.421), quien percibirá una compensación equivalente a la Categoria 24 del Escalafón del Personal de la Administración Pública Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social).

ARTICULO 3º — Otorgar al Funcionario designado en el Artículo anterior, las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la Entidad, con imputación a los créditos respectivos.

ARTICULO 5º — Registrese, comuniquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, a la Dirección Provincial de Mutualidades de la Provincia de Santa Fe, pase a la Gerencia de Fiscalización para continuar el trámite y cumplido, archivese. — Dr. JOSE LUIS GOMEZ CENTURION — PRESIDENTE — I. N. A. M.

c. 24/7 Nº 1908 v. 24/7/92



MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - Calle Alsina Nº 2280, el día 27 de agosto de 1992 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL. — HORACIO FORN, COLEGIO DE ESCRIBANOS, PROSECRETARIO.

e. 20/7 Nº 19.943 v. 24/7/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso Subasta Público Nacional e Internacional

(Decreto Nº 1144, del 8 de julio de 1992)

OBJETO: Venta del 79,97 % de las Acciones de NUEVA SIDERURGIA S.A., y de un TREN DE LAMINACION DE CHAPA NAVAL.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTAS: Los pliegos se venderán en Avda. Paseo Colón 255, 8º Piso Buenos Aires, de 10 a 17 hs. Las consultas podrán efectuarse en dicho domicilio o a los Asesores Financieros de SOMISA: "Salomon Brothers, Inc. en 7 World-Trade Center, 33rd floor, 10048 NEW YORK, NY , TEL (212) 783-5599/5533, Fax (212) 783-3345 o Merchant Bankers Asociados en Corrientes 311 2º Piso (1043) BUENOS AIRES, Tel. 313-1960/1988/3322, Fax 313-1887/311-7593".

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.

APERTURA DEL SOBRE CON OFERTA ECONOMICA: 29 de setiembre de 1992, a las 15 horas en Paseo Colón 255, 8º piso, Buenos Aires. —

e. 22/7 Nº 1892 v. 4/8/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 8/7/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por los Jefes Interinos de las Agencias Nº 6 y 16.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION Nº 5
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA Nº
URREA, MANUEL MARIO	20-04214624-3	6
MOLINO HARINERO SAN CAYETANO S. A.	30-60771977-9	6
STECCONI, ATILIO FELIPE	23-04156677-9	16

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

Firmado: María Inés Wulff de Bejarano - Jefe de Región Nº 5.

e. 21/7 Nº 1844 v. 27/7/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 16/7/92

VISTO las presentes actuaciones (D/A/13365/90; D/A/13380/90; D/A/13517/91; D/A/13518/91), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "DILUPRINT S. R. L.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Alcoholes" respecto de los Sumarios D.J.I.I. y Vs/265/90; D.T.T./284/89; D.J.I.I. y Vs./255/90 y D.J.I.I. y Vs./264/90, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se les imputa.

Que tales cargos corresponden a los siguientes conceptos:

1) Ingresos de alcoholes presuntamente desnaturalizados: a) 27/5/87 Doc. 601/012/87 —32.036 litros—; b) 12/6/87 Doc. 686/012/87 —32.714 litros—; c) 26/6/87 Doc. 873/012/87 —32.689 litros— y d) 14/8/87 Doc. 1.172/012/87 —30.393 litros—, considerados como alcohol de origen desconocido según análisis de la Dirección Nacional de Química y en infracción a la Resolución General Nº 1511. 2) Fraccionamientos de alcoholes presuntamente desnaturalizados: a) 29/5/87 Doc. 602/12/87 —12.000 litros—; b) 1/6/87 Doc. 603/012/87 — 8.000 litros—; c) 5/6/87 Doc. 612/12/87 —12.000 litros—; d) 12/6/87 Doc. 687/012/87 —1.500 litros—; e) 17/6/87 Doc. 707/012/87 —8096 litros—; f) 22/6/87 Doc. 708/012/87 —11.120 litros—; g) 24/6/87 Doc. 709/012/87 —12.000 litros—; h) 29/6/87 Doc. 874/012/87 —7.868 litros—; i) 2/7/87 Doc. 875/012/87 —24.821 litros—; j) 25/8/87 Doc. 1173/012/87 —11.000 litros—; k) 25/8/87 Doc. 1174/012/87 —7.950 litros— y l) 31/8/87 Doc. 1234/012/87 — 11.443 litros—; considerados como alcohol de origen desconocido según análisis de la Dirección Nacional de Química y en infracción a la Resolución General Nº 1511.

3) Fraccionamientos de Alcohol etílico: a) 30/3/89 Doc. 420/012/89 —7.400 litros—; b) 30/3/89 Doc. 419/012/89 —10.000 litros—; y c) 6/12/89 Doc. 1536/012/89 —3.000 litros—; no corresponden al análisis de origen según informe de la Dirección Nacional de Química.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS SESENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 62,12) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Alcoholes".

Que, asimismo, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 2º, 7º y 33 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y disposiciones de la Resolución General Nº 1511/73 (I.I.), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a la firma "DILUPRINT S. R. L.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno-rubro "Alcoholes", para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, Oficina 11, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18:30 horas, acreditando la pertinente personería.

Art. 5º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18:30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División.— Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - JEFE (Int.) DIV. REVISIÓN Y RECURSOS REGIÓN IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 22/7 Nº 1887 v. 28/7/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767 y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30